CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0116/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Municipio de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 138 fracción III inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el artículo 121, 122, 123, 125 y 127 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.
Para lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal de la Federación y sus reglamentos, leyes y convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Chihuahua sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Forma parte integral de la presente ley, las Tarifas y el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2025, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 y 138 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo

permitan; lo anterior, en concordancia con el artículo 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta ley y en adición a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la

Reglamentación Municipal vigente. El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los términos que establece la constitución del país y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades paraestatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para dichos efectos.

Artículo 7.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones, los derechos o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la Tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, derechos o de los aprovechamientos, la tasa del 2.5% por cada mes o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

La mencionada tasa también será aplicable para el pago de créditos fiscales, en los términos antes establecidos.

En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, aplicando la tasa del 2.5% sobre las mismas, en los mismos términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 8.- En relación con la aplicación de los recargos, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo,

cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones municipales y fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y a la persona Titular de la Tesorería Municipal para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra del pago en el que se hubiere otorgado algún beneficio

fiscal en términos de la presente ley, se entenderá que renuncia a dicho descuento.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2025, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de hasta el 30% a las viviendas de interés social (económica, popular y tradicional) siempre y cuando correspondan a un acto de regularización de viviendas.

Para efectos de esta disposición, se considerará como vivienda de interés social, aquella cuyo valor de operación no exceda de 350 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, durante los meses de febrero y agosto del ejercicio fiscal 2025, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las Declaraciones para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, en aquellas cuyo valor de operación no exceda de 350 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Excepcionalmente, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto de la persona titular de la Tesorería, aplique descuentos distintos a los previamente señalados, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo 10.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

   La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la de embargo.
c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.
En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 11.- El Municipio de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago a plazos en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.

II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas;
b) Las multas o sanciones que correspondan; y
c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 12.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago en parcialidades de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, aplicando las reglas previstas en los ordenamientos antes citados.

Artículo 13. Para efectos de preservar el derecho del Fisco Municipal para percibir los créditos fiscales a que tenga derecho en términos de las disposiciones aplicables, el interés fiscal deberá ser garantizado cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita con motivo de la interposición del juicio contencioso administrativo o de algún medio de defensa.

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

III. En los demás casos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 14. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, cuando así se

establezca en alguna disposición legal aplicable o cuando así lo ordene una autoridad judicial o administrativa, en cualquiera de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes.

II. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

III. Prenda o hipoteca.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Tesorería.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

La autoridad recaudadora vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

La autoridad fiscal municipal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando:

I. Se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.

II. Cuando los contribuyentes soliciten el pago en parcialidades, y este les sea autorizado, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

En caso de que el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago en parcialidades.

La autoridad fiscal podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando se trate de un crédito fiscal igual o inferior al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y la autoridad hacendaria municipal considere que por las características del caso en particular el contribuyente no requiera un plazo mayor a 12 meses para su pago.

La dispensa de la garantía que proceda en los términos de este artículo, se mantendrá mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgada, considerando el monto total del o de los créditos fiscales; cuando el(la) contribuyente ya no se encuentre en esta situación, deberá garantizar el total de los créditos fiscales, sin que sea necesario revocar la resolución o el acuerdo que concedió la dispensa.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente, de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés

fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos fiscales aplicables.

En todos los casos, cuando se garantice el interés fiscal y se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el (la) contribuyente tendrá la obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal, a efecto que esta ordene la suspensión que corresponda.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, la garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Municipio de Chihuahua, o del organismo desconcentrado o descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales.

Cuando la garantía del interés fiscal consista en fianza, carta de crédito o depósito en dinero, el documento respectivo deberá indicar que el beneficiario es el Municipio de Chihuahua o el organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, según sea el caso.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado, incluyendo los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 14, fracción I de esta ley, las cartas de crédito que se presenten como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por instituciones de crédito con sucursal en el Municipio de Chihuahua, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Autoridad Fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito en el domicilio que para tales efectos se señale en la propia carta de crédito, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación ante la institución de crédito que la emitió.

Dicho requerimiento establecerá el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de las cartas de crédito mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del Municipio de

Chihuahua o a la cuenta del organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la autoridad fiscal.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito de que se trate deberá enviar a la Tesorería o al organismo desconcentrado o descentralizado competente para cobrar coactivamente los créditos fiscales el comprobante de la operación y del pago realizado.

En caso de que las instituciones de crédito no realicen el pago de las cartas de crédito en el plazo señalado en el presente artículo, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que el mismo se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Asimismo, se causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente ley, a partir de la fecha en que debió hacerse el pago correspondiente y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo 14, fracción II, de esta ley, la póliza en que se haga constar la fianza deberá ser expedida por institución autorizada con domicilio en el Municipio de Chihuahua y quedar en poder y guarda de la autoridad fiscal que corresponda, que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, las cuales a su vez concentrarán dicha póliza ante la Tesorería.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en alguna entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, o en la misma Tesorería del Municipio, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la autoridad fiscal municipal.

Tratándose de fianza otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

   Para ello la afianzadora emisora de la póliza de fianza, al momento mismo de su emisión, incorporará los datos relativos al nombre y

domicilio de su apoderado legal en el Municipio de Chihuahua y deberá informar a la Tesorería de los cambios realizados dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

II. Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos las instituciones de crédito y casas de bolsa, que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las afianzadoras, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

III. Cuando dejen de actuar como depositarios de las instituciones de fianzas, deberán notificarlo a dichas autoridades e indicar la casa de bolsa e institución de crédito a la que efectuaron la transferencia de los títulos o valores.

La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la afianzadora exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, dentro del plazo establecido en fracción II de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.

Las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte

de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la prevista en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 18.- Para los efectos de artículo 17 de esta ley, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianza que emitan las instituciones emisoras de pólizas de fianza, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma lo siguiente:

I. Los datos de identificación del contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal).
II. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
III. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones.
IV. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide.
V. Motivo por el que se expide:
   a) Controversia.
   b) Pago a plazos, especificando la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza.
   c) Reducción de multas.

VI. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).

Además de los textos siguientes:

I. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:

a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados hasta por el importe de esta póliza, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, de la ley antes citada. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del

plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa establecida en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

II. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:

a) La institución autorizada que emitió la póliza de fianza se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan, incluyendo además sus accesorios causados,

recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta por el importe de esta póliza.

b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución emisora a la que se le requirió el pago de la póliza de fianza no lo cumple dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo establecido en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

c) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.

d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad

ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

III. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de condonación de créditos fiscales:

a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, recargos generados en términos del artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025, y en caso, actualizaciones, generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de la disposición legal antes citada, hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado en su caso y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no condonado sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no

ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

c) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el 171, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 282, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

d) Una vez que sea exigible la garantía, si la institución emisora a quien se le requirió el pago de la póliza de fianza no cumple dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, deberá cubrir a favor del Municipio de Chihuahua una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el

periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa prevista en el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

e) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, o bien, de la autoridad judicial que corresponda. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Artículo 19.- Para los efectos del artículo 14, fracción III, de esta ley, la prenda o hipoteca se constituirán conforme a lo siguiente:

I. La prenda se constituirá sobre bienes muebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique, siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje y deberá inscribirse en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga o el propio contrato de prenda estén sujetos a esta formalidad.

No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Municipio de Chihuahua asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; los afectos a algún fideicomiso; los que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio y aquéllos que sean inembargables en términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente, así como las mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país, los semovientes, las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas La Tesorería Municipal podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para mantener en depósito determinados bienes que se otorguen en prenda.

II. La hipoteca se constituirá sobre bienes inmuebles por el 75% de su valor según el avalúo pericial que al efecto se practique o del valor catastral. A la solicitud respectiva se deberá acompañar el certificado del Registro Público de la Propiedad que corresponda, expedido con un máximo de tres meses de anticipación a la fecha de la solicitud, en el que se advierta que el inmueble no reporta gravamen ni afectación urbanística o agraria. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

El otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo 14, fracción V, de esta ley, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se practicará a solicitud del (a) contribuyente, quien deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos previstos en esta ley y en las disposiciones legales aplicables;

II. El (La) contribuyente señalará los bienes de su propiedad sobre los que deba trabarse el embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal y cumplir los requisitos y porcentajes que establece el artículo 19 de esta ley;

III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el(la) contribuyente y en el caso de personas morales, su representante legal. Cuando a juicio de la Autoridad Fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto, los bienes se depositarán con la persona que designe la Autoridad Fiscal;

IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad; y

V. Antes de la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, deberán cubrirse los gastos de ejecución y gastos extraordinarios que puedan ser determinados en términos del artículo 10 de esta ley. El pago así efectuado tendrá el carácter de

definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

Artículo 21.- La garantía del interés fiscal que se ofrezca ante la Autoridad Fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, será objeto de calificación y de aceptación, en su caso. Para calificar la garantía del interés fiscal, la Autoridad Fiscal deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y las reglas en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre los conceptos que señala el artículo 14 de la ley mencionada.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior la Autoridad Fiscal requerirá al(a) promovente a fin de que, en un plazo de diez días contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía.

El plazo establecido en el artículo 14, sexto párrafo, de esta ley, se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se determine la procedencia o no de la garantía del interés fiscal. La Autoridad Fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aun y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en

el artículo 14 antes mencionado, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 22.- Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito fiscal podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 14 de esta ley, así como sustituirse entre sí, en cuyo caso antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la garantía sustituta, siempre y cuando la garantía que se pretende sustituir no sea exigible. La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el artículo 14, segundo párrafo de la mencionada ley.

Artículo 23.- La cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía.
II. Por el pago del crédito fiscal.
III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del

mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Artículo 24.- El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la Autoridad Fiscal que la haya exigido o recibido, mediante escrito libre presentado ante la Tesorería Municipal de Chihuahua, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.

La Autoridad Fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.

Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelarán mediante oficio de la Autoridad Fiscal al citado registro, previo pago de los derechos de cancelación que en su caso se generen.

Artículo 25.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza,

mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, o bien, por las que se tenga que pagar una tarifa en los términos de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la presente, deberán observar lo dispuesto en las demás leyes, códigos o reglamentos vigentes en la esfera municipal, cuando así corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los mismos, según sea el caso.

Artículo 27.- Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua son aplicables, en lo conducente, a la materia fiscal municipal.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 28.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

a) Impuestos

Predial

Traslación de Dominio

Espectáculos Públicos

Juegos, Rifas o Loterías

b) Contribuciones de mejoras

c) Derechos

d) Productos

e) Aprovechamientos

f) Participaciones

g) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

h) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Estatales y Federales Etiquetadas

a) Aportaciones

b) Convenios

c) Fondos distintos de aportaciones

d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 29.- Los ingresos de libre disposición, transferencias estatales y federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el H. Ayuntamiento de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 30.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 31.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 32. - La base del Impuesto Predial es el valor catastral presentado por el causante de conformidad con los artículos 37 primer párrafo, y 38 de la presente ley.

En el supuesto que el causante sea omiso se estará a lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo.

En los casos establecidos en el artículo 39 se utilizarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 33.- Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.

III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 34.- Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.

d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.
c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta

consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 35.- Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y/o derecho real que ostenten, y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar a la autoridad catastral municipal la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento

alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.

Artículo 36.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por valor catastral aquél que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales registrados ante la autoridad catastral municipal; y por valor de mercado, la cuantía estimada por la cual un activo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado cada cual, con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

Artículo 37.- En el caso de predios objeto de esta ley, los sujetos del Impuesto Predial podrán presentar avalúo que refleje el valor de mercado correspondiente, previo al pago del mencionado impuesto; mismo que deberá ser practicado por perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.

En caso de que el contribuyente no presente el avalúo autorizado a que se refiere el párrafo anterior, será base del impuesto predial el valor catastral que se tenga registrado por la autoridad catastral municipal.

Artículo 38.- El valor de mercado que sea proporcionado en términos del artículo anterior, nunca podrá ser menor al valor catastral obtenido del cálculo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua del Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 39. El valor base del impuesto será modificado durante el año calendario, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal; considerando para efectos de este supuesto, la que se realice también en términos de lo previsto en los artículos 37, 38, 58 y 59, de esta ley.

II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante la autoridad catastral municipal.

III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales municipales y/o estatales competentes, tomando en consideración la información proporcionada a las mismas por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mencionadas autoridades.

V. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

Articulo 40.- De conformidad con el artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos.

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)

0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

II. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 41.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, y propiciar que sea más atractiva para las personas vivan y trabajan, a los predios y edificaciones subutilizados, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial determinado, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

Dicha sobretasa será aplicada sobre el impuesto predial que resulte a pagar en el Ejercicio Fiscal de 2025, respecto de aquellos predios que no utilizan en forma óptima su potencial urbano establecido en los planes municipales de desarrollo urbano, y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, considerándose para efectos de la presente disposición, los lotes baldíos, las viviendas urbanas abandonadas, o bien, aquellos predios con construcciones ociosas sin uso o en abandono.

Artículo 42.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 43.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 44.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua, si no se manifestó domicilio o si el manifestado se encuentra fuera del Municipio, se tendrá como domicilio para tales efectos, el del propio predio generador del impuesto predial.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos y rústicos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

De igual forma, los sujetos obligados del impuesto predial deberán proporcionar cuando menos un número telefónico y un correo electrónico, para efectos de brindarles información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el último domicilio que el interesado haya señalado ante la autoridad recaudadora municipal o en domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se

podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 45.- Cuando los causantes del Impuesto Predial en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia, o en el curso de algún procedimiento administrativo, las notificaciones referentes a las actuaciones derivadas de dicha promoción, trámite o la resolución de los mismos, deberán realizarse y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste respecto de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones.

Artículo 47.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el

carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la citada ley.

Artículo 48.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento las siguientes facultades:

I. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para inspeccionar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley.

II. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Municipio de Chihuahua, la práctica de avalúos comerciales de predios, que sean declarados ante la autoridad municipal, cuando así lo considere pertinente.

III. Fijar estimativamente el valor de mercado del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador municipal al inmueble, objeto del Impuesto Predial.

IV. Realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

V. Designar a los peritos valuadores con registro en el Municipio que deben practicar los avalúos de predios.

VI. Determinar las diferencias en el Impuesto Predial.

VII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.

Artículo 49.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que:

I. No realicen las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral;

II. Omitan la manifestación de domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. No informen a la autoridad catastral, en el tiempo y forma previstos, los actos de construcción, fusión, división, subdivisión, fraccionamiento, conjunto urbano, relotificación, constitución de régimen a condominio u otras autorizaciones o licencias urbanísticas o de enajenación de bienes inmuebles que alteren las condiciones o valor de los bienes inmuebles;

IV. Manifiesten datos falsos respecto al bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;

V. Nieguen la información que requiera la autoridad catastral para la realización de trabajos catastrales, y

VI. Se opongan o interfieran en las operaciones catastrales de identificación, deslinde, valuación o reevaluación de inmuebles; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 50.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento

de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 51.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 52.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 53.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 54.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. La fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.

VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. La prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Enajenación a través del fideicomiso.

XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 55.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto.

II. El valor catastral; y

III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social (económica y popular), se tendrá como base gravable la que resulte menor

de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social (económica y popular), aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con

recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 56.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 57.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel.

II. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:

a) Si en el acto de la constitución de fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho.

c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor.

III. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.

IV. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 58.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales,

calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad, mediante declaración en la Tesorería Municipal.

Las declaraciones a se refiere este artículo, deberán ser efectuadas por los fedatarios en las formas que al efecto autorice la Tesorería Municipal.

En todo caso deberán acompañarse de plano catastral y avalúo actualizado.

Artículo 59.- En los casos en que la declaración sea realizada directamente por el interesado, sin que sea necesaria la intermediación de un fedatario, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración presentada ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Dichas declaraciones podrán realizarse mediante escrito que deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Número del documento o del expediente, en su caso;
II. Fecha de elaboración y firma;
III. Nombre de los otorgantes;
IV. Naturaleza del acto;
V. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

VI. Número de cuenta o clave catastral;
VII. Domicilio para notificar del Contribuyente;
VIII. Valor de la operación; valor catastral y avalúo en su caso;
IX. Ubicación del bien inmueble, y si se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; y
X. Base y cálculo del impuesto.

La declaración deberá acompañarse de plano catastral, avalúo actualizado y copia del documento donde conste la adquisición.

Artículo 60.- Por todas las adquisiciones que se realicen, se deberá presentar declaración aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de contratos privados, los fedatarios no harán la ratificación, mientras no se exhiba el comprobante de pago del impuesto, y asentarán en la constancia el número de cuenta o clave catastral, así como el folio y fecha del recibo oficial en el que conste el pago. Cuando se trate de división de la cosa común o disolución de la sociedad conyugal, así como

de las adjudicaciones por herencia en la declaración correspondiente a cada uno de los inmuebles, se especificará en forma circunstanciada los bienes que correspondan a cada uno de los copropietarios, cónyuges, o herederos.

Si se trata de actos o contratos, que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración será firmada por cualquier interesado y a ella se acompañará copia certificada del instrumento correspondiente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad opere como consecuencia de una resolución judicial o administrativa que no deba hacerse constar en escritura pública, el interesado, firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó estado.

El plazo para presentarla será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme el acto correspondiente. Recibida la declaración, la Tesorería Municipal verificará, dentro de los diez días hábiles, si reúne los requisitos legales y fiscales.

Si la declaración no reúne los requisitos legales y fiscales, la Tesorería Municipal la devolverá al interesado para que en un término de cinco días

hábiles haga las correcciones debidas. Si dentro del mencionado término no lo hiciere, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 61.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 62.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 57 de esta ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República, pero fuera del municipio, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 63.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 65.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público, se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 66.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos y perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo	10%
Box y lucha	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas	15%
Exhibiciones y concursos	13%
Circos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades	8%
Conciertos y Conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 68.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 69.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 70.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías, quienes deberán solicitar autorización ante la Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 71.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 72.- Este impuesto, se causará conforme a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 73.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

I. **Tasa adicional Universitaria**. De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% calculada sobre el monto neto a enterar por dichos impuestos, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los mencionados impuestos; su rendimiento se destinará al sostenimiento

de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

III. **Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud "IMPAS".** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.25 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 40 de esta ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.80 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo la esfera de su competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).

IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y

Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

VI. **Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas

físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 40, de esta ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024, por transacción.

Finalmente, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen algún trámite de los previstos en la Tarifa de esta ley, equivalente a una cuota fija de 0.20 Unidad de Medida y Actualización vigente al

treinta y uno de diciembre del año 2024, por cada transacción realizada; quedando exceptuados aquellos trámites cuya transacción sea menor a 1.00 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta y uno de diciembre del año 2024.

Dichas contribuciones se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, se recaudarán por la autoridad fiscal municipal bajo la esfera de su competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

IV. **Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua**. Se establece una contribución extraordinaria para las personas físicas, morales o unidades económicas, consistente en el monto que resulte del redondeo con motivo de cualquier transacción que efectúen ante la Tesorería Municipal. El redondeo se realizará durante el Ejercicio Fiscal 2025 al alta hasta topar con el siguiente peso, de la cifra que se está pagando.

La cantidad recaudada por este concepto, se entregará a la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua. Por su parte el Municipio de Chihuahua, podrá entregar una cantidad igual a la

recaudada en términos de esta disposición, misma que en su caso, quedará establecida en el Presupuesto de Egresos 2025.

La Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio de Chihuahua, se obliga a expedir a favor de Municipio los recibos o facturas correspondientes bajo el concepto de "Contribución Extraordinaria, para el funcionamiento y operación de la Cruz Roja Mexicana-Delegación Municipio Chihuahua"

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 74.- Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS

Artículo 75.- Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Artículo 76.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

I. Por las licencias de construcción, ampliación, adecuaciones y mejoras de inmuebles; renovación de licencias; construcción de estructuras para antenas de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar; construcción de subestaciones eléctricas; instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.); rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en vía pública; revisión de planos; cobro por disposición final de escombro; subdivisión,

segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.

II. Por los productos y servicios cartográficos que presta la Autoridad Catastral Municipal.

III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.

IV. Derechos de construcción para viviendas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.

V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; temporalidad; traslado de restos

humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).

VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural: Mostrenquería; reincidencias en multas; alimentación; transportación; expedición de pases de movilización de ganado; y Rastros Municipales (pastoreo, movilización, sacrificio y exportación –ganado mayor y/o menor–).

VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.

VIII. Ocupación de la vía pública.

IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Servicio de Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

c) La base es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.

XIII. Servicios y sanciones de la Coordinación de Protección Civil.

XIV. Servicios de la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Rescate.

XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de los servicios públicos municipales.

XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.

XVII. Ocupación y/o aprovechamiento de los bienes de dominio público y servicios por la Integración y aprobación de expedientes para la enajenación a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como por las investigaciones o indagatorias para determinar la tenencia de la tierra o titularidad de un predio que se presume municipal, que realiza la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo.

XVIII. Por la ocupación de Mercados propiedad del Municipio de Chihuahua.

XIX. Por la verificación física, control y seguimiento a establecimientos, locales y/o casinos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza, habilidad para mayores de edad, y máquinas de apuesta.

XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.

XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.

XXII. Por los servicios prestados por el municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.

XXIV. Por los servicios que presta la Dirección de Mantenimiento Urbano.

XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al municipio.

XXVI. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

XXVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.

XXVIII. Los demás que establezca la presente ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2025.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Artículo 77.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
II. Rendimientos financieros.
III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de las Tarifas de Derechos de esta ley.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 78.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados; siendo principalmente los siguientes:

I. Multas.
II. Recargos.
III. Gastos de Ejecución.
IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
V. Indemnizaciones.
VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
VII. Multas administrativas federales no fiscales.
VIII. Recuperación de obras y vialidades.
IX. Aprovechamientos diversos.
X. Reintegros al presupuesto de egresos.
XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

Tratándose de multas municipales, éstas se podrán actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país,

para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior en el que se vaya a efectuar el pago de la multa municipal, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago de la multa.

El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el INPC correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 79.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

Chihuahua	**Coeficiente de Distribución**
Fondo General de Participaciones (FGP)	24.818454%
Fondo De Fomento Municipal 70%	24.818454%
Fondo de Fomento Municipal 30%	27.880986%
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	24.818454%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	24.818454%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	25.058975%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	25.058975%
ISR Participable	-

ISR Bienes Inmuebles	24.818454 %

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 80.- De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, se entienden como incentivos derivados de la colaboración fiscal los siguientes:

I. Tenencia o uso de vehículos
II. Fondo de Compensación (ISAN)
III. Impuesto sobre automóviles nuevos
IV. Multas Federales No Fiscales
V. Otros incentivos económicos

Chihuahua	Coeficiente de Distribución
Fondo de Compensación (ISAN)	-
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	24.818454%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	24.818454%

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

Regularización de la legalización de vehículos:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024.

Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 81.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,

condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

Aportaciones Estatales:

I. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios (FODESEM).

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	17.355017%

Aportaciones Federales:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM)
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM-FORTAMUN); y
III. Otras aportaciones federales.

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	25.058975%
Fondo de Aportación para Infraestructura Social Municipal (FISM)	6.417854%

TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS

Artículo 82.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 83.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

1.- Fondo Minero.

2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 84.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos a corto y a largo plazo, autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Tratándose de créditos a largo plazo, estos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2025, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO

POR PRONTO PAGO

Artículo 85.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

I. Del 12% durante el mes de enero;

II. Del 8% durante el mes de febrero; y
III. Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 86.- Gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, los propietarios de predios que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Personas mayores de 60 años.
II. Personas pensionadas y jubiladas.
III. Personas con discapacidad total permanente.

IV. Personas que tengan un familiar ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, siempre que éste habite en la propiedad sobre la cual versa el estímulo.

En los casos de las fracciones III y IV, se deberá presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

V. Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados (mediante acta de inexistencia de matrimonio) o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad, que sean jefes de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.

Tanto madres como padres que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de

matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

I. La propiedad del inmueble en el Padrón Catastral Municipal.
II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de $2,069,735.00 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N).
IV. Que, en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, será previo estudio de la Tesorería Municipal.

El mencionado estímulo aplicará únicamente en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, los que se efectúen dentro del período del bimestre pagados oportunamente.

Quedan excluidos del otorgamiento del incentivo fiscal contenido en este precepto legal, aquellos bienes inmuebles que se encuentren sujetos al Régimen de Copropiedad, excepto cuando este derive de la sociedad conyugal, o bien, cuando uno de los copropietarios acredite que vive en el inmueble sobre el cual versa el incentivo.

En el caso de las personas que se encuentren como copropietarios en una propiedad en la que se goce con el incentivo contemplado en este precepto legal, no se podrán solicitar sobre otro inmueble propiedad del mismo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

En aquellos casos, en los que al aplicarse la inflación a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de esta ley, hubiesen quedado excluidos del

incentivo previsto en la presente disposición, continuarán gozando del mismo, siempre y cuando el valor catastral del inmueble, sobre el cual versa el incentivo, no hubiese sido modificado con motivo de alguno de los supuestos establecidos en los artículos 25 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Artículo 87.- Se otorgará un incentivo del 90% en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2025, a las víctimas indirectas del delito de feminicidio, respecto de un predio a nombre de la víctima directa.

Para la obtención del estímulo, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal de Chihuahua solicitud de incentivo fiscal con firma autógrafa de la víctima indirecta en términos de la Ley General de Víctimas. Tratándose de descendientes, estos deberán ser mayores de edad, en caso contrario, la solicitud deberá ser presentada por la persona tutor(a) del(a) menor hijo(a).

El mencionado estímulo se aplicará a partir de la firmeza de la sentencia correspondiente, ya sea en el ejercicio en que se actualizó la hipótesis normativa del delito de feminicidio, o en el siguiente ejercicio fiscal; y este se otorgará por una única vez.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar, actualizar y/o inspeccionar, a través de los mecanismos implementados para tal efecto, que las personas que fueron incentivadas cumplan con los requisitos de procedencia que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo a que se hayan hecho acreedoras; en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo dejará de gozar del descuento otorgado.

Requisitos para la procedencia del presente incentivo:

a) Que el inmueble sobre el cual versa la solicitud de incentivo fiscal se encuentre a nombre de la víctima.

b) Únicamente se aplicará sobre un bien inmueble a nombre de la víctima, siempre y cuando el mismo se encuentre destinado a casa habitación.

c) Acta de defunción de la víctima de feminicidio.

d) Constancia y/o firmeza de la resolución emitida por la autoridad competente en la cual se establezca que la mujer fallecida fue víctima de feminicidio (Unidad Especializada en Feminicidios y Delitos de Género).

CAPÍTULO TERCERO
POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA
Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 88.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2025 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio, herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal vigente, aprobadas o lo que resulte mayor de:

I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar

plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.

c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva, siempre que el valor catastral del inmueble no exceda de $2,069,735.00 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N).

CAPÍTULO CUARTO
CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL (ECONÓMICA Y POPULAR)

Artículo 89.- Para la construcción de viviendas de interés social nuevas (económica y popular), en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 50% del costo total de la Licencia de Construcción.

Para efectos de esta disposición, se considerará aquellas viviendas cuyo valor, al término de su edificación, no exceda el importe de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 90.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2025 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal vigente o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, a las personas físicas que adquieran una vivienda de interés social (económica y popular) promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua vigentes.

Para efectos de esta disposición, se considerarán aquellas viviendas de interés social (económica y popular) cuyo valor, al término de su edificación, no exceda el importe de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO URBANO

Artículo 91.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m^2, destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2025, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis y emita el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

El estímulo se aplicará a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente dictaminada y autorizada; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO SEXTO
EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 92.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya

realizado durante los ejercicios fiscales 2024 o 2025, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 93.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el

Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al

Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

En materia de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, únicamente procederá el otorgamiento del estímulo, siempre y cuando, quien realice el nuevo proyecto de inversión sea el propietario del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, así como en el pago de los derechos por concepto de terracerías, autorización de desmonte, constancia de zonificación, licencia de uso de suelo y alineamiento y número oficial, cuando estos sean consecuencia de la realización del nuevo proyecto de inversión a realizase, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Cuando el estímulo verse sobre derechos por expedición de Licencia de Construcción, y el nuevo proyecto de inversión no sea realizado de manera

directa por el propietario del inmueble objeto del incentivo fiscal, la persona física o moral que participe en la realización del nuevo proyecto, estará obligada a demostrar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, que la empresa que realiza la inversión, será quien reciba los beneficios económicos derivados del otorgamiento del incentivo.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, para que realice el análisis del proyecto y el respectivo dictamen.

Una vez elaborado el mencionado dictamen, el mismo será remitido y sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Artículo 94.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de

Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, mismos que se refieren a generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción para la proveeduría de la manufactura global (PDB 7), ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, sustentabilidad (PDM 1.2.2.1), coinversión de capital local y externo así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado y autorizado; y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO OCTAVO
CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 95.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2025, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la

Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que, en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante su representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO NOVENO
DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 96.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 10% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 97.- Se otorgará un estímulo del 15% en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

CAPÍTULO DÉCIMO
REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROMOVIDA POR ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 98.- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, siempre que correspondan a un acto de regularización de viviendas de interés social, así como a lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero de 2019.
b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Para efectos de esta disposición, se considerarán aquellas viviendas cuyo valor no exceda el importe de doscientas cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 99.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO "CIUDAD CERCANA"

Artículo 100.- Lo relativo a la política pública Ciudad Cercana atenderá a las características señaladas en el Reglamento de la Política Pública de Ciudad Cercana del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chihuahua PDU2040 Séptima actualización y a la normatividad aplicable.

El polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" atenderá a la propuesta del Instituto de Planeación Integral del Municipio

de Chihuahua (IMPLAN), aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, referente a los estímulos fiscales, urbanos y normativos destinados a promover una mayor densificación e inversión, en los sectores de la ciudad identificadas con mayor capacidad de infraestructura, equipamiento, transporte público y acceso a fuentes de empleo, con el objeto de incrementar la edificabilidad y ocupación del suelo urbanizado, de los predios ociosos y de los inmuebles desocupados.

Dicho polígono y áreas de influencias que apliquen, observarán la máxima transparencia, por lo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, así como en las redes sociales y páginas de internet del Municipio y del Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Generalidades para el otorgamiento de los incentivos:

1. El otorgamiento de los estímulos contenidos en el presente capítulo, únicamente será a petición de parte;
2. Que el inmueble sobre el cual verse la solicitud se encuentre ubicado en alguna de las zonas del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o en las áreas de influencia que se indiquen, que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua;

3. Que la distribución de los sectores y las colonias que integran los mismos, haya sido previamente revisada por las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Tesorería Municipal de Chihuahua; y publicada en los medios señalados en la presente disposición a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
4. Que la localización específica del predio sea dentro de las primeras manzanas y primeros predios ubicados sobre vialidades arteriales, primarias o secundarias;
5. Deberá tratarse de edificaciones destinadas para usos mixtos de tres o más niveles –en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar-, siempre que su uso de suelo sea acorde con la Tabla de Normatividad Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre y cuando sea de alta densidad;
6. El proyecto deberá ser analizado por el Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua quien asignará un folio de identificación único en coordinación con la Dirección de

Desarrollo Urbano y Ecología, el cual deberá ser notificado a la Tesorería;

7. Quedan exceptuados del otorgamiento de los incentivos a que se refiere el presente capítulo aquellos proyectos destinados a vivienda "unifamiliar" y/o proyectos únicamente comerciales;
8. El inmueble deberá cumplir con todos los lineamientos, normas y disposiciones legales vigentes contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, así como en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.
9. Sólo serán sujetos de los estímulos por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio y Predial contenidos en el presente capítulo, aquellas personas físicas o morales que sean los primeros compradores de vivienda nueva.
10. En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, estos se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción vigentes, que hayan sido aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.
11. Las autoridades competentes deberán realizar al término del nuevo proyecto a desarrollarse, todas aquellas actualizaciones catastrales correspondientes respecto del predio sobre el cual versa la solicitud.

12. Son causas de cancelación de los incentivos a que se refiere este Título, las contenidas en el artículo 115 de la presente ley.

Artículo 101.- Se otorgará un incentivo fiscal en el pago de derechos municipales sobre **licencias de construcción y terracerías** a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2025 desarrollen nuevos proyectos, o bien, rehabiliten edificaciones en predios que se ubiquen en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, y que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley.

Para efectos de este artículo se entiende por rehabilitación y/o remodelación de edificaciones, el mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido, para adecuarlo a las funciones a que está destinado, lo cual implica la consolidación de estructuras, la reorganización de espacios, así como la instalación de servicios y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, siempre y cuando amerite el trámite de licencia de construcción bajo la modalidad que corresponda.

Quedan exceptuados para el otorgamiento del presente estímulo todos los actos o trámites previos al inicio de la construcción del nuevo proyecto a desarrollarse, o bien, todos aquellos anteriores al inicio de la rehabilitación y/o remodelación de la edificación de que se trate.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo al sector del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas donde se ubique el predio en el que se desarrollará el nuevo proyecto, o bien, la edificación a rehabilitarse y/o remodelarse, conforme a la siguiente tabla:

Sector	**Porcentaje del Incentivo para Licencias de Construcción y/o Terracerías**
Sector 1	50%
Sector 2	40%
Sector 3	30%
Sector 4	20%

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, en primer término se deberá de presentar propuesta del proyecto a desarrollarse ante

la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez validado dicho proyecto por esta, mediante solicitud con firma autógrafa del(a) propietario(a) para la obtención de incentivos fiscales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología requerirá al Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua para que realice el análisis de acuerdo a las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo, para que en caso de considerarse viable su otorgamiento, proceda a asignarle un folio de identificación único al proyecto, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y posteriormente remitirlo a la Tesorería Municipal para su autorización.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado.

Artículo 102.- Como única excepción al artículo 121 de esta ley, se otorgará hasta un 25% de descuento adicional sobre el estímulo que se otorgue conforme a la disposición anterior, en las licencias de construcción para predios que se ubiquen en el Centro Histórico Urbano definido por el Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, lo cual deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre

que se cumpla con las generalidades establecidas para su otorgamiento y las normas aplicables vigentes.

El descuento adicional se aplicará sobre la cantidad que haya resultado después de aplicar el estímulo otorgado en términos del artículo anterior, considerando lo siguiente:

Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

a) Uso de energía solar o eólica.
b) Edificaciones con diseño bioclimático.
c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

Puntos	**Porcentaje Adicional de Descuento**
12 o más	25%
9	20%
6	15%
3	10%

Artículo 103.- Se otorgará un incentivo fiscal del importe a pagar manifestado en la Declaración para el pago del **Impuesto Sobre Traslación de Dominio**, al momento de hacer la escrituración, a las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2025 adquieran por compraventa vivienda nueva que se ubique en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, siempre que se cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley y con las reglas de procedencia contenidas en este precepto.

El porcentaje del incentivo aplicable será atendiendo a los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas, donde se ubique la vivienda adquirida conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje del Incentivo en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio
Sector 1	50%

Sector 2	40%
Sector 3	30%
Sector 4	20%

La aplicación del incentivo estará sujeta a que el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se realice en los términos establecidos en la Sección II "Declaraciones y Pago del Impuesto", del Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo se deberá presentar solicitud firmada por el(la) adquirente del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, de acuerdo con las generalidades previamente señaladas y emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) adquirente del bien, o en su caso, por el(la) representante o apoderado legal de este(a);

2. La solicitud deberá estar acompañada de constancia notarial y el proyecto del instrumento jurídico con el cual se acredite la compraventa de vivienda nueva;
3. El estímulo no aplica para empresas desarrolladoras de proyectos inmobiliarios, intermediarios o agentes de ventas y rentas de inmuebles;
4. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;
5. El inmueble que se adquiera deberá encontrarse en una edificación destinada para usos mixtos de tres o más niveles —en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar—, siempre que su uso de suelo sea acorde con la tabla de Normatividad Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; lo anterior con relación al numeral 3, de las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;
6. Son causas de cancelación del incentivo las contenidas en el artículo 115 de la presente ley;

7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal, los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo, o bien, por algún otro incentivo de la presente ley.
8. El incentivo a que se refiere este precepto, no es aplicable sobre pagos previamente realizados a la presentación de la solicitud de incentivo fiscal, por lo que no dará derecho a devolución alguna.

Artículo 104.- Se otorgará un incentivo en el **pago del Impuesto Predial** de los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 y 2027 a las personas físicas y morales que adquieran vivienda nueva durante el ejercicio fiscal vigente, que se localice en alguno de los sectores del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de influencia aprobadas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, que haya sido desarrollada durante los ejercicios fiscales 2024 o 2025, que además cumpla con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos previstas en el artículo 100 de la presente ley y con las reglas de procedencia contenidas en este precepto.

El porcentaje del incentivo a aplicar será atendiendo al sector del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" y/o áreas de

influencia donde se localice el inmueble adquirido conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2026	Porcentaje del incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2027
Sector 1	80%	60%	30%
Sector 2	60%	40%	20%
Sector 3	40%	20%	18%
Sector 4	20%	15%	13%

La aplicación de los incentivos fiscales para los Ejercicios Fiscales de 2026 y 2027, a que se refiere la presente disposición, deberá ser sometida a la aprobación del H. Ayuntamiento de Chihuahua, así como a la del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en las respectivas leyes fiscales.

Por otra parte, a las personas físicas y morales que durante el año fiscal 2024 se les hubiera otorgado el estímulo fiscal a que se refiere este precepto, se les otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial determinado para el ejercicio 2025, conforme a la siguiente tabla:

Sectores	Porcentaje incentivo del en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025
Sector 1	60%
Sector 2	40%
Sector 3	20%
Sector 4	15%

Ahora bien, a las personas físicas y morales que, durante el año fiscal 2023, se les hubiera otorgado el estímulo fiscal a que se refiere este precepto, se les otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial determinado para el ejercicio 2025, conforme a la siguiente tabla:

Sector	Porcentaje incentivo en el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2025
Sector 1	30%
Sector 2	20%
Sector 3	18%
Sector 4	13%

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo, se deberá presentar solicitud firmada por el(la) propietario(a) del bien inmueble sobre el cual verse el incentivo fiscal ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis de acuerdo con las generalidades y reglas de procedencia establecidas, emita el dictamen respectivo y, en caso de considerar viable su otorgamiento, lo remita a la Tesorería Municipal para su autorización.

Únicamente, quedarán exceptuadas de la presentación de la solicitud del incentivo a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas o morales que en los ejercicios 2023 y/o 2024, hayan contado con un acuerdo de autorización previamente emitido por la Tesorería Municipal.

En caso de otorgarse el presente estímulo, este aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado. La vigencia del paquete de incentivos contenida en la presente disposición, será en todo caso hasta el término del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, según sea el caso, siempre que se cumpla con las generalidades para el otorgamiento del incentivo previstas en el artículo 100 de esta ley, así como con las Reglas para su procedencia establecidas en este artículo.

Reglas para la procedencia del incentivo:

1. La solicitud deberá ser presentada por el(la) propietaria del bien, o en su caso, por el representante o apoderado legal de este(a);
2. La solicitud deberá estar acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la adquisición de vivienda nueva;
3. El inmueble sobre el cual versa la solicitud deberá encontrarse en una edificación destinada para usos mixtos de tres o más niveles —en el que por lo menos dos de ellos sea habitacional plurifamiliar—, siempre que su uso de suelo sea acorde con la Tabla de Normatividad Complementaria de Compatibilidad de Usos de Suelo para Predios Sujetos a Incentivos Urbanos de la Política Pública de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización, pudiendo al menos uno de ellos estar destinado a estacionamiento. Excepcionalmente, podrá ser únicamente plurifamiliar, cuando así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre y cuando sean de alta densidad, lo anterior con relación al numeral 3 de las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos;
4. El estímulo no aplica para adeudos de Impuesto Predial de ejercicios anteriores o de bimestres vencidos;
5. Únicamente aplicará para inmuebles que cumplan con las generalidades establecidas para el otorgamiento de los incentivos.

6. Además de las causas de cancelación de los incentivos previstas en el artículo 115 de la presente ley, será causa de cancelación del incentivo a que se refiere este precepto legal, la traslación de dominio que llegará a ocurrir durante los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 o 2027 del bien inmueble, sobre el cual verse la solicitud, a partir de la fecha en que ocurra dicho acto jurídico;
7. Quedan excluidos(as) del otorgamiento del estímulo contenido en este precepto legal los predios que ya hubieran sido beneficiados con el mismo estímulo, o bien, por algún otro incentivo de la presente ley.

Artículo 105.- Será considerada para efectos del otorgamiento de los incentivos a que se refiere este Capítulo, la construcción de nuevos desarrollos de viviendas de interés social (económica, popular y tradicional) que se localicen a una distancia no mayor a los 400 metros de cualquier punto del perímetro del polígono de "Ciudad Cercana", siempre que se trate de edificaciones de tres niveles o más, que sean de usos mixtos y/o plurifamiliar, con los giros y/o actividades establecidas en la Normatividad Complementaria de Ciudad Cercana del PDU2040 Séptima actualización y que de ser posible cuenten con superficies destinadas a áreas verdes que promuevan el uso de recreación y deporte.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, en primer término se deberá de presentar propuesta del proyecto a desarrollarse ante el Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, y una vez validado dicho proyecto por éste, se presentará ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología solicitud firmada por el(la) propietario(a) del inmueble sobre el cual verse el(los) incentivo(s) fiscal(es), para que realice el análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y emita el dictamen respectivo, en el que se establezca que corresponde a un nuevo proyecto destinado a la construcción de viviendas de interés social, que se localiza a una distancia no mayor a los 400 metros de cualquier punto del perímetro del polígono de "Ciudad Cercana", que se trata de edificaciones de tres niveles o más, que sean de usos mixtos y/o plurifamiliar, que cuenta con superficies destinadas a áreas verdes que promuevan el uso de recreación y deporte y que dicho desarrollo cumple con todas las normas urbanas vigente. En caso de ser viable su otorgamiento, lo remitirá a la Tesorería Municipal para su autorización.

Para los desarrollos de viviendas de interés social a que se refiere este precepto, aplicarán los incentivos correspondientes al Sector 1, contenidos en el presente Capítulo.

En caso de otorgarse el(los) estímulo(s) señalado(s), este(os) aplicará(n) a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado.

Para efectos de esta disposición, se considerará como vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda de trescientas cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 106.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario de suelo, resultante de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Chihuahua 2025, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan excluidos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
TRÁMITES A TRAVES DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 107.- Se otorgará un estímulo fiscal del 60% en el pago de los derechos por concepto de "Licencia de Funcionamiento", "Licencia de Uso de Suelo" y "Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo" contenidos en la Tarifa de esta ley, a las personas físicas y/o morales que deseen aperturar o regularizar un giro de los contenidos en el programa SARE, siempre y cuando cumplan de manera oportuna con los requisitos establecidos por el sistema.

Artículo 108.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas en el pago de los Derechos contenidos en los numerales 26, 32 y 33, de la fracción XVI de la Tarifa de la presente ley, correspondientes a permiso anual venta de solventes, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes que tengan a bien tramitar o renovar dichos tramites, conforme a la siguiente tabla:

I. Del 50% durante el mes de enero;
II. Del 40% durante el mes de febrero; y
III. Del 30% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 109.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas, restaurant-bar o clubes.

Artículo 110.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente ley de Ingresos.

Artículo 111.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento podrá aplicarse únicamente en dos eventos a la misma asociación durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 112.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

Artículo 113.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal del 30% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean con motivo de una obra de beneficencia social.

Para el otorgamiento del incentivo a que se refiere esta disposición, se deberá presentar solicitud en la que se explique de manera clara y detallada el propósito o la finalidad del evento; quedando condicionado su otorgamiento, a que el permiso sea tramitado a nombre de la persona o de la obra a favor de quien se otorgará el evento.

Cuando la obra de beneficencia sea motivo de una enfermedad crónico-degenerativa se deberá de presentar un dictamen médico de la persona a favor de quien se realice el evento.

Artículo 114.- Se otorgará un estímulo fiscal del 100%, sobre el Impuesto de Espectáculos Públicos, para los eventos deportivos, culturales o de cualquier índole, que sean organizados por Dependencias u Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando el permiso que otorga la Subdirección de Gobernación esté a nombre de la Dependencia u Organismo Descentralizado, y que los eventos que se realicen tengan como objeto motivar y estimular la participación en actividades deportivas, así como promover los valores históricos, culturales y artísticos, respectivamente.

TÍTULO XV
CAPÍTULO UNICO
GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 115.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de

Chihuahua a que se refiere esta ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporten información falsa para su obtención.
II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.
III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 116.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 117.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hayan hecho acreedoras.

Artículo 118.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 119.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 120.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 121.- En el caso de haberse autorizado en materia de Impuesto Predial algún estímulo fiscal de los previstos en esta ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo.

Asimismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales, en cualquier caso; excepto cuando los mismos deriven de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal de 2025, en términos del artículo 93 de la presente ley, en cuyo caso se podrán otorgar hasta tres estímulos.

Artículo 122.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2025; excepto cuando exista una disposición expresa que establezca lo contrario.

Asimismo, en caso de que el contribuyente interponga algún mecanismo de defensa en contra del pago de los mismos, se entenderá que renuncia a su derecho sobre dicho estímulo, en cuyo caso se hará una determinación del crédito fiscal en cumplimiento al artículo 116 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTICULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO. - Que para efectos del cálculo del Impuesto Predial 2025, se aprueba actualizar en un 5.16% la calificación o el valor catastral vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 de los predios del Municipio de Chihuahua, atendiendo a la inflación estimada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, al mes de agosto del 2024.

ARTICULO CUARTO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, deberá atender a la brevedad posible, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto con el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que aplique de acuerdo al artículo 21 de la ley en mención.

ARTICULO QUINTO. - Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, a que se refiere el último párrafo de la fracción X, del apartado de la Tarifa de esta ley, relativas al Derecho de Alumbrado Público, serán empleando mecanismos que buscarán beneficiar a aquellas personas que se vean afectadas de manera considerable en el cobro de este derecho, o bien, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0116/2024 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

SECRETARIO

DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme a los artículos 10-A, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 39, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se expide las presentes Tarifas que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de	Vigencia

			Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción.			0.03	
2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera), no podrá ser mayor a 5 UMAS.			0.02	
3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:				
3.1	De casa y edificio habitacional.			
		a) Autoconstrucción de hasta 60 M², tratándose de casa habitación.		Exento
		b) De 1 a 60 M².	0.12	30 días
		c) Ampliaciones de 1 a 60 M².	0.12	30 días
		d) De 61 a 100 M².	0.22	60 días

		e) De 101 a 150 M².	0.52	120 días
		f) De 151 a 200 M².	0.72	120 días
		g) De 201 a 250 M².	0.74	135 días
		h) De 251 a 300 M².	0.76	150 días
		i) De 301 a 350 M².	0.87	165 días
		j) De 351 a 400 M².	0.92	180 días
		k) De 401 M² a 1,500 M².	1.02	210 días
		l) De 1,501 M² en delante.	1.12	Según calendario de ejecución
		m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombro por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.			0.02	
3.2		De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		

		a) De 1 a 60 M².	0.22	30 días
		b) De 61 a 100 M².	0.32	60 días
		c) De 101 a 150 M².	0.52	90 días
		d) De 151 a 200 M².	0.62	120 días
		e) De 201 a 250 M².	0.72	135 días
		f) De 251 a 300 M².	0.82	150 días
		g) De 301 a 350 M².	0.86	165 días
		h) De 351 a 400 M².	0.92	180 días
		i) De 401 a 1,500 M².	1.07	210 días
		j) Más de 1,500 M².	1.20	Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.			0.04	
	3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).			
		a) Públicos.	Exento	

b) Privados.	0.40	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).		
a) Públicos.	Exento	
b) Privados.	1.00	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
3.2.3 Edificios destinados a reuniones.		
a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.02	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de	0.04	

escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.			
	3.2.4 Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	
	3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares.		
	a) Público	1.00	180 días
	b) Privado	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
	3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el	2.50	

	apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.		
Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.04	
	3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).	0.03	Según calendario de ejecución
4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.			
	4.1. De casa y edificio habitacional:		
	a) De 11 M² en delante.	0.08	30 días
	4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción:		
	a) De 1 a 60 M².	0.10	30 días
	b) De 61 a 100 M².	0.10	45 días

c) De 101 a 400 M².	0.10	60 días
d) De 401 a 1500 M².	0.10	90 días
5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
5.1 Cambio de techumbre por M² habitacional.	0.12	30 días
5.2 Cambio de techumbre por M² comercial.	0.17	30 días
5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.12	30 días
5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.22	60 días
5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m² a 100 m².	0.22	30 días

		b) De 101 m² a 200 m².	0.32	60 días
		c) De 201 m² a 300 m².	0.62	90 días
		d) De 301 m² a 1,500 m².	0.82	120 días
		e) De 1,500 m² en delante.	1.02	Según calendario de obra
	5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanes, costo por metro cuadrado.			
		a) De 1 m² a 100 m².	0.12	30 días
		b) De 101 m² en adelante.	0.22	60 días
	5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.			
		a) De 1 M² a 100 M².	0.32	60 días
		b) De más de 100M² a 200 M².	0.62	90 días
		c) De 201 M² a 300 M².	0.72	120 días
		d) De 301 M² a 1500 M².	0.82	150 días
		e) De más de 1500 M².	1.02	Según calendario de obra

	5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.02	210 días
	5.10 Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.32	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días
	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de	1,760.00	60 días

		telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única.		
		b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	510.00	60 días
		c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	105.00	Anual
		d) Revisión de planos.	6.00	
	5.12 Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.		0.35	90 días
	5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:			
		a) Circos y teatros.	11.00	
		b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombro, por metro			0.04	

cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.			
	5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto. La vigencia de la licencia será la que determine y autorice la Dirección de Obras Públicas del Municipio, según el programa de obra que se presente por el particular.			
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.50	
	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	18.00	
	c) Sin reposición por parte del Municipio.	5.00	
	d) Material de terracería.	2.00	

	e) Renovación por concepto de rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	1.00	
	6.1 Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.04	
7. Construcción de topes, costo por metro lineal.		5.00	30 días
8. Reposición o construcción de:			
	a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.25	30 días
	b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
	c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.40	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral 8, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de		0.04	

construcción autorizado.			
9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.			
	a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días
	b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
10. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción o en los derechos de urbanización, costo por metro cuadrado. El derecho podrá ser acreditado a terceros siempre y cuando se presente previamente a la emisión de la licencia, convenio o acuerdo de asociación, demostrando el interés jurídico correspondiente. Esta bonificación no será susceptible de aplicar		0.06	

en los casos de desarrolladores que cuenten con rezago injustificado en la entrega-recepción de fraccionamientos.		
11. Subdivisión de lotes		
11.1 Subdivisión de predios urbanos. Entendiéndose como tal la partición de un predio en dos o más fracciones de terreno que no requiere el trazo de vías públicas. Los predios sólo podrán subdividirse si los lotes resultantes cuentan con frente a una vía pública, según lo determine el reglamento correspondiente.	30.00	
11.2 Subdivisión de predios rústicos. Los predios sólo se podrán subdividir sin límite de porciones con la condición de que cada fracción resultante tenga una superficie mínima de dos mil quinientos metros cuadrados y, en su caso, podrán incluir servidumbre de paso.	50.00	
12. Fusión de lotes. Entendiéndose como tal, la unión de dos o más predios colindantes para formar uno solo. Costo por el trámite de fusión de lotes.	30.00	

13. Segregación de lotes. Separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o infraestructura realizada por algún ente público.			
	13.1 Costo por trámite de segregación de lotes urbanos, suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040.	50.00	
	13.2 Costo por trámite de segregación de lotes suburbanos o rústicos según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2040 y siempre y cuando la superficie no exceda los 2500 metros cuadrados de terreno.	27.00	
14. Construcción de panteones privados			
	a) Fosas.	4.00	
	b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado.	1.10	

II.- POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Servicio de permiso de Usuario Avanzado dentro de la plataforma del SIGMUN.	50.00

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ip001	Plano específico de una zona de	Color	90*60cm	Bond	6.00

	la Ciudad				
Dg001	Plano específico de una zona de la Ciudad	Color	Digital PDF de 90*60cm		6.00
ip002	Plano de la Ciudad	Color	182.88*203.20 cm (Dos partes de 91.44*101.60 cm)	Bond	15.00
Dg002	Plano de la Ciudad	Color	Digital PDF de 182.88 x 203.20 cm		13.00
Dg003	Plano de la Ciudad		Archivos en CAD y Shape (Sector, asentamientos humanos, calles y manzanas		40.00
Dg004	Ortofotografía aérea por cuadrante 58.76 hectáreas	Color	Digital ECW		10.00

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda de interés social se aplicará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Será considerada vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada esa cantidad al año, de conformidad con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 7, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M² o menor.	21,420.00 UMA/ ha.	23,364.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M².	23,282.00 UMA/ha.	26,807.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 200.01a 300.00 M².	28,539.00 UMA/ha.	32,234.00 UMA/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M².	33,571.00 UMA/ha.	36,622.00 UMA/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	33,571.00 UMA/ha.	36,626.00 UMA/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	13,428.00 UMA/ha.	14,649.00 UMA/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
1,526.00 UMA/ha.

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del	

proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho de supervisión de las obras de urbanización, sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación planteada impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto. Si la modificación impacta menos del 25% de la geometría, causará el correspondiente a la superficie modificada.	
1. Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Modificación de anteproyecto de Fraccionamientos aprobado por Comisión de Regidores costo único por hectárea.	5.00
4. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea.	35.00
5. Modificación de proyecto ejecutivo de fraccionamientos aprobado por el H. Ayuntamiento	5.00

costo único por hectárea.	
6. Revisión de anteproyecto de condominio vertical (costo por metro cuadrado de construcción.	0.005
7. Modificación de anteproyecto de condominio vertical (costo por metro cuadrado de construcción)	0.002
8. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Condominio Vertical (costo por metro cuadrado).	0.01
9. Modificación de proyecto ejecutivo de condominio vertical (Costo por metro cuadrado de construcción).	0.0025
10. Costo por publicación en el periódico de mayor circulación del aviso del periodo de consulta ciudadana pública.	145.00
11. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
12. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
13. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador.	30.00
14. Actualización del número de Registro Único de Desarrollador.	15.00

15. Modificación del número del Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POR PAQUETES

En los derechos de construcción para vivienda de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquete de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará según la siguiente tabla, agregando 30 días adicionales por cada diez viviendas, según su superficie, de acuerdo con lo establecido en la Fracción I, de la Tarifa "Licencias de Construcción", de esta ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de hasta 300 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:			

	1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 a 60m2.	0.10	180 días
	b) De 61 a 100.	0.20	200 días
	c) De 101 a 150	0.50	250 días
	d) De 151 a 200	0.70	300 días
	e) De 201 a 250	0.70	350 días
	f) De 251 a 300	0.70	400 días
	1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3 Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	a) Comercios y Servicios.	5.00	
	b) Lotes mayores de 500 m².	15.00	
	1.4 Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	

1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado.	0.06	60 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 incisos a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.		

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00

4. Traslado de restos humanos.		6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Barandal o jardinera.	1.50
	b) Instalación de lápida.	2.50
	c) Placa u ornamento para lápida.	1.50
	d) Monumento.	5.50
	e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.50
	f) Reinstalación y/o reparación.	1.50
6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.		
	a) Un espacio.	25.00
	b) Dos espacios.	41.00
	c) Gaveta sencilla.	74.00
	d) Gaveta doble.	114.00
	e) Un espacio infantes.	4.50
7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.		25.00
8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.		

	a) Cierre con tierra.	5.00
	b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
	c) Cierre con tierra infantes.	4.50
9. Autorización de inhumación en nichos municipales.		5.00
10. Nichos.		
	a) Espacio para 4 personas	67.00
	b) Espacio para 6 personas	100.00

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

A) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.		
	a) Multa para ganado vacuno mayor.	20.00
	b) Multa para ganado bovino y equino.	20.00
	c) Multas para ganado vacuno menor.	11.00

	d) Multas para ganado asnal.	11.00
	e) Multas para ganado menor.	5.00
2. Alimentación, por día o fracción.		3.00
3. Transportación.		7.00
4. Mostrenquería, reincidencia en multas.		
	a) Multa para ganado vacuno mayor.	40.00
	b) Multa para ganado bovino y equino.	40.00
	c) Multas para ganado vacuno menor.	21.00
	d) Multas para ganado asnal.	21.00
	e) Multas para ganado menor.	11.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.		
De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 83, de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua", que establece lo que a la letra dice: "*Artículo 83.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente...*".		Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 99, del 12 de diciembre de 2015.

Se autorizan los siguientes conceptos, tarifas, por número de cabezas, e importe, en los siguientes términos:		
Concepto	**No. de Cabezas**	**Importe por pase $**
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00

	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101en delante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00

	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

B) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	9.00
b) Rastreo, Ha.	7.00
c) Tractor D-6, hora máquina	9.00
d) Moto-conformadora, hora máquina.	9.00

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:				
	a)	Alta de director responsable de obra.	15.00	
	b)	Refrendo de perito constructor.	8.00	
	c)	Constancia de perito constructor.	6.00	
	d)	Alta de perito valuador.	15.00	
	e)	Alta de perito catastral.	15.00	
	f)	Refrendo de perito valuador.	10.00	1 año
	g)	Refrendo de perito catastral.	10.00	1 año
	h)	Constancia de perito valuador.	6.00	
	i)	Constancia de perito catastral.	6.00	

	j)	Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
	k)	Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	
	l)	Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
	m)	Certificación de licencia de construcción.	1.00	
	n)	Constancia de terminación de obras.	5.00	
	ñ)	Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
	o)	Constancia de factibilidad.	10.00	
	p)	Constancia de factibilidad para predios rústicos con superficie menor a 2500 m2. Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentra fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
	q)	Por acto de certificación.	3.00	
	r)	Por hoja certificada.	0.05	
	s)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
	t)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
	u)	Pago único de proveedores.	3.00	
	v)	Constancia de registro de solicitud ante la	1.50	

		Junta de reclutamiento.		
	w)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
	x)	Refrendos de perito valuador y catastral.	12.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.				
	a)	Por adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.	20.00	
	b)	Por concesiones.	20.00	
3. Costo de participación en licitaciones de obra pública.			20.00	
4. Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por solicitud de los contribuyentes:				
	a)	Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
	b)	Por visita adicional en predios rústicos.	5.00	
5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.			2.00	

6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:		

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Cuota Variable
0.00	$100,000.00	2.00	
100,000.01	$250,000.00	2.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	$2´500,000.00	4.00	0.625 al millar del excedente
2´500,000.01	$5´000,000.00	21.00	0.375 al millar del excedente
5´000,000.01	$20´000,000.00	33.00	0.250 al millar del

			excedente
20´000,000.01	En adelante	45.00	0.200 al millar del excedente

7. Revisión y certificación de planos.		3.00	
8. Documentos catastrales.			
	8.1 Cédula Única Catastral.	2.00	
	8.2 Constancia Catastral.	2.00	
	8.3 Constancia Catastral con antecedentes.	2.00	
	8.4 Constancia de no registro catastral.	2.00	
	8.5 Cédula de registro único catastral.	2.00	
	8.6 Fotocopia simple de expediente catastral, costo por hoja, a partir de la hoja número 21.		
	a) Tamaño carta	0.0046	
	b) Tamaño oficio	0.0057	
9. Certificado de residencia.		1.50	
10. Certificado de antecedentes policiacos.		0.25	
11. Certificado de modo honesto de vivir.		1.50	
12. Certificado de identificación.		0.25	
13. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.		1.50	

14. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua, respecto a personas físicas y/o morales (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.			2.00	
15. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.			4.00	
16. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente			0.50	
17. Licencia de uso de suelo.				
	17.1 Uso habitacional.		10.00	
	17.2 Comercio y servicios.			
	a)	Para comercio vecinal	10.00	
	b)	Para comercio distrital.	20.00	
	c)	Escuelas y guarderías privadas.	20.00	
	17.3 Uso industrial.		40.00	
	17.4 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.		30.00	

	17.5 Velatorios y funerarias.		30.00	
	17.6 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.		40.00	
18. Constancia de alineamiento de predios.			5.00	3 años
19. Constancia de asignación de número oficial.			2.00	3 años
20. Grabado de Placa domiciliaria (de 24.5 x 11.5 cm en acrílico)			1.00	
21. Certificación de nombre de calles.			10.00	
22. Certificado de localización de muebles o inmuebles.			4.00	
23. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:				
	a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
	b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
	c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
	d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
24. Revisión y dictamen técnico para la modificación				

y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, la superficie del lote que se enlista a continuación en los siguientes rangos:				
	a)	60 a 1000 m^2	30.00	
	b)	1001 a 5000 m^2	40.00	
	c)	5001 m^2 hasta 1 hectárea	50.00	
	d)	Más de 1 y hasta 5 hectáreas	60.00	
	e)	Más de 5 hectáreas	80.00	
25. Revisión y dictamen técnico para modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales, como cambio de uso de suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación, la superficie del lote que se enlista a continuación en los				

siguientes rangos:				
	a)	60 a 1000 m² - No obedece al lote mínimo por situaciones de hecho.	20.00	
	b)	Más de 1000 a 5000 m²	30.00	
	c)	5001 m² hasta 1 hectárea	40.00	
	d)	Más de 1 y hasta 5 hectáreas	50.00	
	e)	Más de 5 hectáreas	60.00	
26. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.			5.00	
27. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.			80.00	
28. Costo por placa de aforo.			30.00	
29. Constancia de zonificación para adquisición de vivienda.			5.00	
30. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.			40.00	
31. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.			90.00	

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:				
	a)	Por hora.	0.10	
	b)	Por mes.	6.40	
	c)	Por semestre.	36.00	
2. Por uso de la vía pública.				
	a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20	Anual
	b)	Por metro lineal aérea.	1.40	Anual
	c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00	
	d)	Uso de la vía por poste.	5.00	Anual
	e)	Por instalación de estructuras de dimensiones mayores a 0.25 m2 (por unidad).	120.00	

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.				
3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.			0.50	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.				
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).			50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.			15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).				
	a)	Por autorización solicitada por el comité de vecinos.	60.00	
	b)	Por renovación solicitada por el comité de vecinos.	25.00	Anual
	c)	Autorización en fraccionamientos diseñados y	50.00	

		autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos. o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.		
	d)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el comité de vecinos	25.00	Anual
	e)	Autorización en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	50.00	
	f)	Renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso, solicitado por el promotor.	25.00	Anual
7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento asfaltico, hidráulico, sub base y base estructural de la calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal.			0.40	
8. Terrazas				
	a)	Terrazas sin consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.20	

	b)	Terrazas con consumo de alcohol por metro cuadrado.	0.70	
	c)	Otros.	25.00	

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:		

	a)	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	
	b)	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
	c)	Banderas publicitarias semifijas. Se prohíbe su colocación en la vía pública.	5.00	90 días
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).				
	2.1 Unipolar.			
		a) Pantalla de 12.8m * 8.0m	125.00	Anual
		b) Pantalla de 12.8m * 3.8m	125.00	Anual
		c) Pantalla electrónica	250.00	Anual
	2.2 Cartelera.		125.00	Anual
		a) Pantalla electrónica	250.00	Anual

	2.3 Paleta.	50.00	Anual
	2.4 Bandera.	50.00	Anual
	2.5 Adosados a fachada.		
	a) Adosados hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	50.00	Anual
	b) Adosados de más de 4.00 metros cuadrados hasta 10.00 metros cuadrados de superficie.	60.00	Anual
	c)Adosados de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	70.00	Anual
	d) Adosados con pantalla electrónica hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	50.00	Anual
	e) Adosados con Pantalla electrónica de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados.	60.00	Anual
	f) Adosados con Pantalla electrónica de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	250.00	Anual
	2.6 Colgantes.	50.00	Anual
3. Constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar) cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:			

	3.1 Unipolar.			
		a) Pantalla de 12.8m * 8.0m	75.00	Anual
		b) Pantalla de 12.8m * 3.8m	75.00	Anual
		c)Pantalla electrónica	150.00	Anual
	3.2 Cartelera.		75.00	Anual
		a) Pantalla electrónica	150.00	Anual
	3.3 Paleta.		30.00	Anual
	3.4 Bandera		30.00	Anual
	3.5 Adosados a fachada.			
		a) Adosados hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	10.00	Anual
		b) Adosados de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados de superficie.	15.00	Anual
		c) Adosados de más de 10.00 metros cuadrados de superficie.	30.00	Anual
		d) Adosados con pantalla electrónica hasta 4.00 metros cuadrados de superficie.	20.00	Anual
		e) Adosados con pantalla electrónica de más de 4.00 hasta 10.00 metros cuadrados de superficie	30.00	Anual
		f) Adosados con pantalla electrónica de más	70.00	Anual

de 10.00 metros cuadrados de superficie.		
3.6 Colgantes	15.00	Anual
4. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.		
4.1 Unipolar.		
a) Pantalla de 12.80m * 8.0m	600.00	
b) Pantalla de 12.80m * 3.8m	600.00	
4.2 Cartelera.	600.00	
4.3 Paleta.	200.00	
4.4 Bandera.	200.00	
4.5 Adosados a fachada.	60.00	
4.6 Colgantes.	60.00	
5. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
5.1 Unipolar.	46.00	
5.2 Cartelera.	46.00	
5.3 Paleta.	18.00	
5.4 Bandera.	18.00	
5.5 Adosado a fachada.	6.00	
5.6 Colgantes.	6.00	

6. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 4 y 5 del presente apartado.	5.00	
7. Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada.		
7.1 Señales Menores.	0.40	
7.2 Señales mayores.	0.50	
8. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por día vencido acumulado.	0.40	
9. Sanción por violentar la autorización de colocación de anuncios y publicidad en la vía pública. Por cada anuncio colocado, en apego al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ecología.	60.00	
10. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de	4.00	

Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.		
11. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica.	250.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I. **Suministro de la energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.

III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.

IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos al cobro del servicio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa DAP} = 1/12 \frac{((SEE+M+GOA) * (INPC1/INPC2) + I)}{NCC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2024.

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre 2023.

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2025 en una tarifa fija mensual de 1.01 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	1.01 UMAS	2.02 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la Tesorería del Municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.

II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la Tesorería del Municipio y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 8 de esta ley.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales que no se hayan entregado al Municipio, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:			
	a)	Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
	b)	Depósitos de 50 litros.	2.90
	c)	Depósitos de 100 litros.	5.50

	d)	Depósitos de 200 litros.	11.00
	e)	Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.			
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:			
	a)	Hasta 350 kg.	0.80
	b)	De 351 kg hasta 1,000 kg.	2.00
	c)	Por tonelada o fracción.	2.75
	d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
	e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
	f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
	g)	Por depositar escombro por tonelada o fracción.	0.50
	h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo)	2.00

		generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	
	i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
	j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
	2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
	a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
	b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00
	c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.			
	3.1	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
	3.2	Por depósito de llantas.	
	a)	Por kilo depositado.	0.02

	3.3	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en rodeos, circos y/o espectáculos similares.	3.00
4. Por retirar desechos susceptibles de reciclaje del Relleno Sanitario.			1.00
5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.			3.00
6. Limpieza de lotes baldíos.			
	6.1. En forma manual:		
	a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	b)	De 301 metros cuadrados en delante, por metro cuadrado.	0.75
	6.2 En forma mecanizada:		
	a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
	b)	De 501 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	1.00
7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado.			
	a)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00
	b)	Cuando las áreas se encuentren a una distancia	0.30

		que exceda lo señalado inciso anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	
	c)	Para eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, tales como carreras, maratones, caminatas y otros similares, por evento.	30.00
8. Limpieza de residuos sólidos y/o líquidos (aceites, combustibles, etc.), así como de objetos con motivo de un siniestro (accidente vial y/o choque), por evento.			60.00
9. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.			30.00
10. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.			5.50
11. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.			30.00
12. Por el estudio de Factibilidad del Servicio de Recolección Habitacional a pie de banqueta.			50.00
13. Por Anuencia de Factibilidad a la Solicitud del Servicio de Recolección Habitacional a pie de banqueta.			100.00

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	35.00	
2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	20.00	
3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	5.00	
b) Por programa anual.	100.00	
4. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	55.00	
5. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	50.00	

6. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	20.00	
7. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	15.00	
8. Evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	30.00	
9. Evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	27.00	
10. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	32.00	
11. Evaluación y resolución del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
12. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
13. Evaluación y resolución del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
14. Autorización del manifiesto de Impacto	50.00	

Ambiental.		
15. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental.	20.00	
16. Factibilidad de procedencia de exención de resolución de impacto ambiental.	8.00	
17. Factibilidad de giro según el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Chihuahua.	8.00	
18. Registro como recolector de escombro generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
19. Evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
20. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	25.00	
21. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	110.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	160.00	
22. Renovación de autorizaciones por desmonte.	55.00	
23. Por el dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y	15.00	

servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.		
24. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).	30.00	
25. Las sanciones por no contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes a este apartado de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica, así como las actividades y/u obras realizadas sin los permisos correspondientes, se sancionarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.	De 3.00 hasta 60.00	
26. La aplicación de incentivos establecidos en los artículos 10 fracción XXIII, 41 fracción IX, 50 fracción XI y 195 fracción II inciso f) del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua será con descuento del 30% en el costo de los trámites establecidos en este apartado de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en		

materia ecológica, para aquellas empresas, establecimientos que:				
	I.	Proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;		
	II.	En la construcción de vivienda y diseño urbano se promoverá a través de incentivos y reglamentación específica en la materia, la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de diseño bioclimático, sistemas para el aprovechamiento y uso eficiente del agua, así como la minimización de residuos.		
El área encargada de emitir dichos permisos y/o autorizaciones, será quien evalúe los elementos a considerar para conocer si los proyectos serán considerados para este beneficio, por lo que ésta establecerá lineamientos técnicos para ello.				

XIII.- SERVICIOS Y SANCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Ordinario.	18.00
2. Programa Especial de Protección Civil para Obras en proyecto de construcción, Riesgo Alto.	60.00
3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Ordinario.	18.00
4. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Alto.	60.00
5. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Ordinario.	18.00
6. Dictamen de medidas de seguridad Riesgo Alto.	60.00
7. Programa Especial de Protección Civil para Eventos Masivos Riesgo Ordinario.	12.00
8. Constancia de Simulacro.	15.00
9 Capacitaciones.	20.00

10. Sanciones emitidas por la Coordinación de Protección Civil			
10.1 Por la falta de programas y/o elementos de protección.			
	a)	Por la falta del Programa Interno de Protección Civil vigente.	40.00
	b)	Por la falta de Extintores o mantenimiento de los mismos.	20.00
	c)	Por la falta de señalética de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.	20.00
	d)	Por la falta de luces de emergencia.	20.00
	e)	Por la falta de equipo de detección de humo o inoperables.	20.00
	f)	Por instalaciones eléctricas que no se encuentren en óptimas condiciones o con riesgo inminente.	40.00
	g)	Por válvulas de gas y llaves de cierre rápido que no se encuentren en óptimas condiciones o con riesgo inminente.	40.00
	h)	Por no contar con salidas de emergencia u obstruidas.	40.00
	i)	Por no contar con sistema de detección y equipos contra incendio o sean inoperables.	80.00
	j)	Por no contar con el mantenimiento del sistema fijo contra incendios.	50.00

	k)	Por no contar con botiquín de primeros auxilios abastecido con material de curación como lo establecen las normas oficiales mexicanas.	20.00
	l)	Retiro u obstrucción de sellos de clausura sin autorización.	160.00

XIV.- SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	58.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento.	5.00

Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	
4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio.	26.00
5. Impartición de las siguientes capacitaciones a particulares, empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.	
a) En materia de evacuación, con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	7.00
b) En materia de primeros auxilios en su nivel básico, con duración de seis horas y expedición de constancia, por persona.	12.00
c) En materia de búsqueda y rescate con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	7.00
d) En materia de prevención de incendios y manejo de extintores con duración de cuatro horas y expedición de constancia, por persona.	10.00
6. Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo:	

a) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cero a dos horas.	50.00
b) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de dos a cuatro horas.	90.00
c) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de cuatro a ocho horas.	325.00
d) Intervención en siniestros de comercios e industrias clasificadas de alto riesgo de más de ocho horas.	700.00

XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización	Vigencia

	(UMA)	
1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica. Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda. Adicional, deberán pagar una cuota anual de acuerdo a las tarifas que más delante se detallan, cuota que corresponde al permiso y/o autorización que para tal efecto le expedida la Dirección de Servicios Públicos Municipales: a) Si la empresa cuenta con un camión deberá cubrir la cuota de 500 UMA´S. b) Si la empresa cuenta con dos camiones		

deberá cubrir la cuota de 750 UMA´S. c) Si la empresa cuenta con tres camiones o más deberá cubrir la cuota de 1,000 UMA´S. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. Asimismo, dichas empresas deberán enviar mensualmente a la Tesorería Municipal en formato digital, el padrón de clientes a quienes prestan los servicios de aseo urbano en las modalidades establecidas en este numeral.		
2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.	40.00	Anual
3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.	100.00	Anual

4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		1,000.00	Anual
5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien inmueble propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.		1,000.00	Anual
6. Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.		10.00	
6.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

CONCEPTO		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	VIGENCIA
1. Licencia de funcionamiento.			
	1.1 Para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	11.00	3 a 5 años
	1.2 Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dedicadas al comercio, servicios e industria. La vigencia se tomará con base a la Normatividad vigente.		
	a) De 1 a 10 trabajadores.	20.00	

	b) De 11 a 30 trabajadores.	60.00	
	c) De 31 a 100 trabajadores.	120.00	
	d) De 101 a 300 trabajadores.	180.00	
	e) Más de 300 trabajadores.	240.00	
2. Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.		400.00	Anual
3. Baile popular o concierto con artista o grupo musical local.		15.00	Por Evento
4. Bailes populares y/o conciertos con artistas o grupo musical foráneo.		75.00	Por Evento
5. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas foráneos.		50.00	Por Evento
6. Obra teatral o presentación artística en teatro con actores o artistas locales.		15.00	Por Evento
7. Conferencias.		18.00	Por Evento

8. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias.		10.00	Por Día
9. Evento en establecimiento comercial con o sin consumo de bebidas alcohólicas.			Por Evento
	a) Para eventos de hasta 300 personas de aforo, por evento.	3.00	
	b) Para eventos de 301 a 500 personas de aforo, por evento.	9.00	
	c) Para eventos de 501 personas de aforo en adelante, por evento.	27.00	
10. Evento en establecimiento comercial en donde se condicione el ingreso a un costo o un consumo mínimo.			Por Evento
a) Eventos con aforo de hasta 100 personas.		25.00	
b) Eventos con aforo de 101 a 300 personas.		50.00	

c) Eventos con aforo de 301 a 500 personas.	75.00	
d) Eventos con aforo de 501 a 800 personas.	100.00	
e) Eventos con aforo de 800 personas en adelante.	125.00	
11. Evento en lugares denominados Foros Culturales (Registrados ante el Instituto de Cultura del Municipio).		
a) Con presentación de artistas locales.	3.00	
b) Con presentación de artistas foráneos.	6.00	
12. Eventos infantiles en establecimientos comerciales.	1.50	Por Evento
13. Tardeada en establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas.	5.00	Por Evento
14. Por degustación de bebidas alcohólicas. (Brindis, Inauguraciones, Catas y similares).	10.00	Por Evento

14.1 Cata exclusiva de bebidas alcohólicas producidas en el Estado de Chihuahua		3.00	Por Evento
15. Evangelizaciones, desfiles, peregrinaciones, kermesse y eventos altruistas o sin fines de lucro.		Exento	
16. Eventos Escolares:			
	a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
	b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
	c) Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	
17. Permisos especiales.			
	a) Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software.	400.00	Anual

	b) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software.	200.00	Anual
	c) Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos.	700.00	Anual
	d) Promoción o exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices, por vehículo.	5.00	Mensual
	e) Publicidad en movimiento, incluye perifoneo. Por unidad	30.00	Anual

	automotora (por pantalla).		
	f) Presentaciones o eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
18. Eventos Deportivos.			
	a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	
	b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	20.00	Por Evento
	c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	50.00	Por Evento
19. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.		25.00	Por Evento
20. Corridas de toros y rejoneadas.		100.00	Por Evento

21. Carreras de Caballos.	150.00	Por Evento
22. Pelea de Gallos.	78.00	Por Evento
23. Instalación de Circo.	4.00	Por Día
24. Módulo de información y/o publicidad.	1.00	Por Día
25. Permiso y distribución de volantes.	1.00	Por Día
26. Permiso de venta de solventes.	15.00	Anual
27. Por inspección de salas de cine, por sucursal.	100.00	Anual
28. Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de medianoche, por sala.	20.00	Por Evento
29. Licencia de operación de estacionamientos públicos.		Anual
29.1 Licencia de operación de estacionamiento por número de cajones. Giros comerciales, industriales y de servicios. Siempre y cuando se cobre al usuario final una tarifa por la ocupación.	5.00	Anual, Por Cajón

29.2 Licencia de operación de estacionamientos privados por número de cajones.		1.00	Anual, Por Cajón
30. Juegos Mecánicos.			
a) Juegos Mecánicos en ferias, o festividades. Por unidad.		0.50	Diario
b) Trenes, en vía pública o centro comercial. Por unidad motora.		100.00	Anual
c) Juego Mecánico o eléctrico en vía pública o centro comercial. Por unidad.		10.00	Anual
d) Permiso para renta de carritos infantiles control remoto y/o manuales en plaza comercial, por unidad.		5.00	Anual
31. Permisos de temporada para en vía pública, por espacio de 3 x 3 mts. (Leña, Sombrillas, Fruta y Similares)		8.00	Por Evento
32. Permisos para venta en vía pública de puestos:			
	a) Fijos	30.00	Anual

	b) Semifijos	10.00	Anual
33. Permisos para vendedores ambulantes.		4.00	Anual
34. Permiso para Tianguistas y Mercado sobre ruedas, por espacio de 3 x 3 mts.		3.00	Anual
35. Renta de Locales en Mercados Municipales, cuota por metro cuadrado.		0.50	Mensual
36. Permiso para venta en vía pública de puestos semifijos en eventos especiales, por espacio de 3 x 3 mts. (14 de febrero, 10 de mayo, feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, y similares).		10.00	Por Evento
37. Vendedores ambulantes y semifijos en graduaciones y eventos sociales.		8.00	Por Evento
38. Modificación de información y/o datos en permisos para venta en vía pública, ya sean puestos fijos, semifijos o vendedores ambulantes.		1.00	Por Trámite

39. Permiso para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, receptoras de pago de servicios y cajeros automáticos. Importe por unidad.		10.00	Anual
40. Aseador de calzado, por banca.		Exento	
41. Fotógrafos.		Exento	
42. Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.		22.00	Por Tramite
43. Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto.			Por Tramite
	43.1 Para restaurantes.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	400.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	500.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	800.00	

	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,000.00	
	43.2 Para Restaurantes - Bar.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	600.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	800.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	1,200.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,500.00	
	43.3 Para salón de fiestas.		
	a) Con aforo de 1 a 100 personas.	800.00	
	b) Con aforo de 101 a 300 personas.	1,200.00	
	c) Con aforo de más de 300 personas.	1,500.00	
	43.4 Para Bares y Centros Nocturnos.	1,500.00	

	43.5 Centros Recreativos.	1,200.00	
	43.6 Para Hoteles.		
	a) De 1 a 30 habitaciones.	400.00	
	b) De 31 a 80 habitaciones.	800.00	
	c) Más de 80 habitaciones.	1,500.00	
	43.7 Para Casinos.	4,000.00	
	43.8 Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	200.00	
44. Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado.			Por Tramite
	a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio.	1,500.00	
	b) Licorería en tienda de supermercado.	2,400.00	
	c) Boutique.	100.00	

	d) Tienda de abarrotes.	300.00	
45. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.			Por Tramite
	a) Por cambio de giro.	100.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.	600.00	
	c) Por cambio de domicilio.	400.00	
	d) Por cambio de denominación.	100.00	
	e) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	20.00	
Tratándose de personas físicas o morales, que, durante el ejercicio fiscal vigente, hayan pagado alguna de las tarifas previstas en los numerales 43 y 44 correspondiente a "opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto y envase cerrado, que cambien de giro deberán de cubrir además de la tarifa contenida en el numeral 45 inciso a), la parte proporcional			

correspondiente al giro que le corresponda.		
46. Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento.	5.00	Por Tramite
47. Multa por interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión. En términos del artículo 222, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua vigente.	De 6,500.00 a 12,000.00	Por Presentación o evento
48. Sanción por colocación de anuncios y publicidad en la vía pública para uso popular o particular de tipo pendón.	De 150.00 a 1500.00	

49. Sanción por instalar, colocar, pintar o rotular anuncios y/o publicidad en fachadas o bardas perimetrales de cualquier tipo sin el permiso correspondiente.	De 150.00 a 1500.00	

XVII.- OCUPACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVICIOS POR LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, GRATUITO, DONACIONES, PERMUTAS, DESTINOS, REGULARIZACIONES, COMODATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE INCIDAN EN LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO POR LAS INVESTIGACIONES O INDAGATORIAS PARA DETERMINAR LA TENENCIA DE LA TIERRA O TITULARIDAD DE UN PREDIO QUE SE PRESUME MUNICIPAL QUE REALIZA LA SUBSECRETARÍA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y GESTIÓN DEL SUELO.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Por las investigaciones o indagatorias para determinar la tenencia de la tierra o titularidad de un predio que se presume Municipal.	5.00

2. Por la Integración de expedientes independientemente a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del Municipio.			15.00	
3. Por la aprobación de expedientes para la enajenación a título oneroso, gratuito, donaciones, permutas, destinos regularizaciones, comodatos y demás actos jurídicos que incidan en los bienes inmuebles propiedad del Municipio, el beneficiado pagará una cuota con base al avalúo comercial del inmueble que fije la subdirección de Catastro. Se entiende por aprobación cuando el expediente de que se trate, se encuentre en etapa de elaboración de Titulo Municipal, Escritura Pública, Contrato o documento que formalice el acto jurídico.				
	a)	Hasta $1,000,000.00	Exento	
	b)	De $1,000,001.00 a $2,000,000.00	56.00	
	c)	De $2,000,001.00 a $3,000,000.00	70.00	
	d)	De $3,000,001.00 a $4,000,000.00	84.00	
	e)	De $4,000,001.00 a $5,000,000.00	98.00	
	f)	De $5,000,001.00 en adelante	115.00	
4. Por la renta del Auditorio Municipal			9.64	hora
5. Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del				

dominio público.		
a) De 0.01 a15 metros cuadrados	20.00	Mensual
b) De 15.01 a 30 metros cuadrados	30.00	Mensual
c) De 30.01 a 70 metros cuadrados	35.00	Mensual
d) De 70.01 a 100 metros cuadrados	40.00	Mensual
e) De 100.01 a 150 metros cuadrados	45.00	Mensual
f) De 150.01 a 200 metros cuadrados	50.00	Mensual
g) De 200.01 a 250 metros cuadrados	60.00	Mensual
h) De 250.01 a 300 metros cuadrados	70.00	Mensual
i) De 300.01 a 350 metros cuadrados	80.00	Mensual
j) De 350.01 a 400 metros cuadrados	90.00	Mensual
k) De 400.01 a 1000 metros cuadrados	95.00	Mensual
l) De 1000.01a 5000 metros cuadrados	100.00	Mensual
m) Más de 5,000 metros cuadrados	200.00	Mensual

XVIII.- POR LA OCUPACIÓN DE MERCADOS PROPIEDAD DEL MUNCIPIO DE CHIHUAHUA.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia

1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA, CONTROL Y SEGUIMIENTO A ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y/O CASINOS QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA, HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD, Y MAQUINAS DE APUESTA.

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Se cobrará una cuota bimestral por unidad a los establecimientos o casinos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad y/o máquinas de apuestas. La falta de liquidación de esta cuota causará un recargo de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.	7.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del bimestre que corresponda. El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.	

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:		

	a)	Máquinas de videojuegos, por unidad.	20.00	Anual
	b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos, por unidad.	10.00	Anual
	c)	Líneas de boliche, por unidad.	20.00	Anual
	d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado, por unidad.	40.00	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda. El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.				

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS: LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto			Pesos
1. Copia en papel tamaño carta, por cada página.			$.040
2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página.			$0.50
3. Papel impreso tamaño carta:			
	a)	Blanco y negro, por cada página.	$0.70
	b)	Color, por cada página.	$8.50
4. Papel impreso tamaño oficio:			
	a)	Blanco y negro, por cada página.	$0.85
	b)	Color, por cada página.	$9.50
5. Disco compacto grabable (700MB), cada uno.			$ 7.00

6. Disco DVD grabable (4.7GB), cada uno.	$ 10.00
Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.	

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Subdirección Operativa			
1.		Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	3.00
Justicia Cívica			
2.		Multa por fiestas escandalosas. En términos del artículo 33 fracción IV, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, en relación con el artículo 42, del citado ordenamiento.	De 5.00 a 60.00
3.		Multa por infracciones que atenten contra la salud pública. En términos del artículo 37 fracción VII, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua en relación con el artículo 41 inciso d), del citado ordenamiento.	De 80.00 a 120.00
Subdirección de formación			
4.		Capacitación dentro de la institución.	
	a)	Por hora clase, por alumno.	0.60
	b)	Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	1.20
5.		Capacitación de instructor fuera de la institución.	
	a)	Por hora clase, por alumno.	2.00

	b)	Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	4.00
	c)	Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno.	4.00
	d)	Por uso de aula escolar, hasta 20 horas.	42.00
	e)	Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora.	10.00

XXIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

Concepto			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Espacios Públicos.			
	1.1	Emisión de dictamen de inspección para derribo de árbol ubicado en casa habitación. Costo por unidad.	8.00

		Además se deberá hacer la reposición de la especie, mismo que será destinado para un área verde definida por el Municipio.	
	1.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente, estableciéndose un mínimo de 60 UMA´s.	
	1.3	Anuencia para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de actividades o eventos privados, a petición de particulares.	10.00
	1.4	Emisión de dictamen de inspección de instalación de elementos en la estructura de alumbrado público.	8.00
2. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.			10.00
	2.1	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00
	2.2	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	
		a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines.	30.00
		b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	

		c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
3. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).			10.00
4. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.			30.00
5. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.			25.00
6. Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.			8.00
7. Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.			8.00
8. Servicio por reubicación de poste y/o por arbotante.			80.00
		a) Emisión de dictamen de inspección de reubicación de poste y/o arbotante.	8.00
9. Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.			5.00
		a) Multa por daños ocasionados a la	20.00

		infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	
10. Autorización de proyecto de Alumbrado para nuevos fraccionamientos.			10.00
		a) Emisión de dictamen de inspección inicial.	8.00
		b) Emisión de dictamen de inspección de seguimiento.	8.00
		c) Emisión de dictamen por visita extraordinaria.	10.00
11. Autorización de proyecto de áreas verdes para nuevos fraccionamientos.			10.00
		a) Emisión de dictamen de inspección inicial.	8.00
		b) Emisión de dictamen de inspección de seguimiento.	8.00
		c) Emisión de dictamen por visita extraordinaria.	10.00

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

Concepto			Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial. Por metro lineal.			
	a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
	b)	Multa por incumplimiento de reparación de zanja en carpeta asfáltica o concreto en término mayor a 15 días naturales.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal. Por metro lineal.			
	a)	Reposición de calle de asfalto.	15.00
	b)	Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00
	c)	Reposición de guardas metálicas.	15.00
	d)	Reposición de guarnición de concreto.	15.00
	e)	Reposición de banqueta de concreto.	15.00
	f)	Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.			

3. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	1.29
4. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	1.29
5. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	1.50
6. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.	1.40
7. Arena cargada y cribada por metro cúbico.	2.80
8. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	2.13

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Centro Recreativo Tricentenario.		

1.1	Inscripción 1 persona.	3.55	Anual
1.2	Inscripción dos familiares	4.26	Anual
1.3	Inscripción tres familiares	4.97	Anual
1.4	Inscripción cuatro familiares	5.69	Anual
1.5	Inscripción cinco familiares	6.39	Anual
1.6	Inscripción seis familiares	7.10	Anual
1.7	Clases de natación una persona	5.33	Mensual
1.8	Clases de natación dos familiares	8.89	Mensual
1.9	Clases de natación tres familiares	12.43	Mensual
1.10	Clases de natación cuatro familiares	16.57	Mensual
1.11	Clases de natación cinco familiares	20.13	Mensual
1.12	Clases de natación seis familiares	23.68	Mensual
1.13	Natación equipos representativos.	4.37	Mensual
1.14	Anualidad.	2.96	Anual

1.15	Clases de natación persona con capacidades diferentes y/o rehabilitación.	2.37	Mensual
1.16	Área lúdica 1 disciplina. Por persona.	2.37	Mensual
1.17	Área lúdica 2 disciplinas. Por persona	4.08	Mensual
1.18	Área lúdica 3 disciplinas. Por persona.	5.05	Mensual
1.19	Área lúdica paquete familiar, por persona (a partir de dos familiares)	2.00	Mensual
1.20	Basquetbol 1 persona.	5.68	Mensual
1.21	Basquetbol 2 personas por familia.	8.52	Mensual
1.22	Basquetbol 3 personas por familia.	11.20	Mensual
1.23	Tanda libre Básquetbol por hora.	0.30	Hora
1.24	Valoración física.	0.12	Mensual
1.25	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Hora

1.26	Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora.	12.00	Hora
1.27	Pago de uso de derechos de alberca Tricentenario por evento por hora.	26.00	Hora
1.28	Veraneada.	12.47	Por persona por evento
1.29	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento
1.30	Viernes de Consejo Técnico.	1.56	Por persona por evento
1.31	Renta de Espacio de Tienda	30.00	Mensual
1.32	Espacio Revista Zona D PORTADA	103.93	Trimestral
1.33	Espacio Revista Zona D PLANA IMPAR	41.57	Trimestral
1.34	Espacio Revista Zona D	41.57	Trimestral

	MEDIA PLANA IMPAR		
1.35	Espacio Revista Zona D PLANA PAR	48.84	Trimestral
1.36	Espacio Revista Zona D MEDIA PLANA PAR	38.45	Trimestral
1.37	Espacio Revista Zona D SEGUNDA O TERCERSA FORROS	62.36	Trimestral
1.38	Espacio Revista Zona D CUARTA DE FORROS (CONTRAPORTADA)	72.75	Trimestral
1.39	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE	62.36	Trimestral
1.40	Espacio Revista Zona D PUBLIREPORTAJE MÁS PORTADA	155.89	Trimestral
1.41	Participación Licitación Pública.	10.39	Trimestral
1.42	Torneos	10.00	Equipo por torneo
1.43	Credencial Registro	Exento	Anual

	Municipal del Deporte Tipo 1		
1.44	Credencial Registro Municipal del Deporte Tipo 2	0.50	Anual
1.45	Programa Ponte Bien	4.16	Por persona
2. Centro Deportivo Norte.			
2.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual
2.2	Inscripción dos familiares	2.37	Anual
2.3	Inscripción tres familiares	2.96	Anual
2.4	Inscripción cuatro familiares	3.56	Anual
2.5	Inscripción cinco familiares	4.15	Anual
2.6	Inscripción seis familiares	4.73	Anual
2.7	Clases de natación una persona.	4.14	Mensual
2.8	Clases de natación dos familiares.	5.93	Mensual
2.9	Clases de natación tres familiares.	8.29	Mensual
2.10	Clases de natación cuatro familiares.	9.48	Mensual
2.11	Clases de natación cinco familiares.	11.24	Mensual

2.12	Clases de natación seis familiares.	12.44	Mensual
2.13	Natación equipos representativos.	4.37	Mensual
2.14	Anualidad.	1.18	Anual
2.15	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
2.16	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
2.17	Área lúdica 3 disciplinas.	3.01	Mensual
2.18	Área lúdica paquete familia por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
2.19	Valoración física.	0.12	Mensual
2.20	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Por día por hora
2.21	Veraneada.	12.47	Por persona por evento
2.22	Curso de Semana Santa	12.47	Por persona por evento

2.23	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
2.24	Pago de uso de derechos de centro deportivo norte por hora por área.	12.00	Por hora
2.25	Pago por uso de derechos de alberca norte por evento por día.	26.00	Evento por hora
2.26	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
3. Centro Deportivo Sur.			
3.1	Inscripción 1 persona.	1.78	Anual
3.2	Inscripción dos familiares.	2.37	Anual
3.3	Inscripción tres familiares	2.96	Anual
3.4	Inscripción cuatro familiares	3.56	Anual
3.5	Inscripción cinco familiares	4.14	Anual
3.6	Inscripción seis familiares	4.73	Anual
3.7	Clases de natación una persona	4.15	Mensual
3.8	Clases de natación dos familiares.	5.93	Mensual

3.9	Clases de natación tres familiares.	8.29	Mensual
3.10	Clases de natación cuatro familiares.	9.48	Mensual
3.11	Clases de natación cinco familiares.	11.24	Mensual
3.12	Clases de natación seis familiares.	12.44	Mensual
3.13	Natación equipos representativos	4.37	Mensual
3.14	Anualidad.	1.18	Anual
3.15	Área lúdica 1 disciplina.	1.78	Mensual
3.16	Área lúdica 2 disciplinas.	2.96	Mensual
3.17	Área lúdica 3 disciplinas	3.01	Mensual
3.18	Área lúdica, paquete familiar por persona (2 personas o más)	1.00	Mensual
3.19	Valoración física.	0.12	Mensual
3.20	Tanda libre por hora (Natación y área lúdica).	0.30	Por día por hora

3.21	Veraneada	12.47	Por persona por evento
3.22	Semana Santa	12.47	Por persona por evento
3.23	Viernes de Consejo Técnico	1.04	Por persona por evento
3.24	Pago de uso de derechos de centro deportivo sur por evento por día.	12.00	Hora
3.25	Pago de uso de derechos de alberca centro deportivo por evento por hora.	26.00	Por evento por hora
3.26	Renta de espacio de tienda.	10.31	Mensual
4. Centro Deportivo Niño Espino.			
4.1	Inscripción una persona.	2.96	Anual
4.2	Inscripción dos familiares	3.56	Anual
4.3	Inscripción tres familiares	4.15	Anual
4.4	Inscripción cuatro familiares	4.73	Anual

4.5	Inscripción cinco familiares	5.33	Anual
4.6	Inscripción seis familiares	5.93	Anual
4.7	Clases de natación una persona	4.15	Mensual
4.8	Clases de natación dos familiares.	6.55	Mensual
4.9	Clases de natación tres familiares.	9.76	Mensual
4.10	Clases de natación cuatro familiares.	14.04	Mensual
4.11	Clases de natación cinco familiares.	16.33	Mensual
4.12	Clases de natación seis familiares.	21.52	Mensual
4.13	Natación equipos representativos	4.36	Mensual
4.14	Anualidad.	2.37	Anual
4.15	Valoración física.	0.12	Mensual
4.16	Tanda libre por hora (Natación).	0.3	Por día por hora

4.17	Veraneada.	11.72	Por persona por evento
4.18	Semana Santa	11.72	Por persona por evento
4.19	Viernes de Consejo Técnico	1.25	Por día
4.20	Pago de uso de derechos de alberca Niño Espino por evento por hora.	26.00	Por evento por hora
5. Unidades Deportivas.			
5.1	Genaro Vázquez	5.92	Mensual
5.2	Villa Nueva	5.92	Mensual
5.3	Ignacio Allende 2 Rápido	5.92	Mensual
5.4	Dr. Canseco	5.92	Mensual
5.5	Chihuahua 2000 II	5.92	Mensual
5.6	Mezquites I	5.92	Mensual
5.7	Mezquites II	5.92	Mensual
5.8	Sahuaros	5.92	Mensual
5.9	Los Olivos 1	5.92	Mensual
5.10	Quintas Carolinas I	5.92	Mensual

5.11	Colinas del Sol	5.92	Mensual
5.12	Infonavit Nacional Chacmool	5.92	Mensual
5.13	Infonavit Nacional	5.92	Mensual
5.14	Ruiz Massieu I	5.92	Mensual
5.15	Minerales II	5.92	Mensual
5.16	Minerales III	5.92	Mensual
5.17	Mineral 1	5.92	Mensual
5.18	Porvenir III Mina San Antonio	5.92	Mensual
5.19	Porvenir II Mina Aguablanca	5.92	Mensual
5.20	Porvenir IV Mina Los Navegantes	5.92	Mensual
5.21	Nombre de Dios	5.92	Mensual
5.22	Nombre de Dios II	5.92	Mensual
5.23	Cafetales 2 Cintalapa	5.92	Mensual
5.24	Villas del Real Fantasía	5.92	Mensual
5.25	Villas del Real II	5.92	Mensual
5.26	Alamedas II Jacobo Leopardi	5.92	Mensual
5.27	Alamedas III Parque Dostoyevski	5.92	Mensual

5.28	Arroyos II	5.92	Mensual
5.29	Paseos de Chihuahua	5.92	Mensual
5.30	Paseos de Chihuahua 2	5.92	Mensual
5.31	Gimnasio de Box Tricentenario	5.92	Mensual
5.32	Canchas usos múltiples 60/40	5.92	Mensual
5.33	Gimnasio Jorge Barousse	5.92	Mensual
5.34	Div. Del Norte	5.92	Mensual
5.35	Grecia	5.92	Mensual
5.36	Avícola	5.92	Mensual
5.37	San José	5.92	Mensual
5.38	Ignacio Allende Salón usos Múltiples.	5.92	Mensual
5.39	Ejido Ocampo	5.92	Mensual
5.40	Las Palmas	5.92	Mensual
5.41	Cantera Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.42	Deportivo Américas	5.92	Mensual
5.43	Fuentes Mares	5.92	Mensual
5.44	Insurgentes	5.92	Mensual
5.45	Jardines Universidad	5.92	Mensual

5.46	Los Charros	5.92	Mensual
5.47	Atenas	5.92	Mensual
5.48	Campo Bello rápido.	5.92	Mensual
5.49	Campo Bellos rápido usos múltiples I	5.92	Mensual
5.50	Campo Bellos rápido usos múltiples II	5.92	Mensual
5.51	Satélite	5.92	Mensual
5.52	2 de Junio	5.92	Mensual
5.53	Vida Digna	5.92	Mensual
5.54	Los Portales	5.92	Mensual
5.55	Los Arcos Villa Bonita	5.92	Mensual
5.56	Ponce León	5.92	Mensual
5.57	Antorcha Popular	5.92	Mensual
5.58	Santo Niño	5.92	Mensual
5.59	Granjas	5.92	Mensual
5.60	Saucito Rápido	5.92	Mensual
5.61	Junta de los Ríos	5.92	Mensual
5.62	Cerokawui	5.92	Mensual
5.63	Tierra y Libertad	5.92	Mensual
5.64	Los Frailes	5.92	Mensual

5.65	Fovissste	5.92	Mensual
5.66	Real Universidad	5.92	Mensual
5.67	Misiones Universidad	5.92	Mensual
5.68	Juan Güereca	5.92	Mensual
5.69	Villas del Rey	5.92	Mensual
5.70	Real de Minas	5.92	Mensual
5.71	Panorámico	5.92	Mensual
5.72	Haciendas de la Flor Cantera	5.92	Mensual
5.73	Parque Oscar Flores	5.92	Mensual
5.74	Real Carolinas	5.92	Mensual
5.75	Tarahumara	5.92	Mensual
5.76	Héctor Gutiérrez (Corredor Homero)	5.92	Mensual
5.77	Paso del Norte Básquetbol	5.92	Mensual
5.78	Villas del Real III	5.92	Mensual
5.79	Solidaridad	5.92	Mensual
5.80	20 Aniversario	5.92	Mensual
5.81	Churubusco	5.92	Mensual
5.82	(Bella Vista) Santa Rosa	5.92	Mensual
5.83	17 de Junio	5.92	Mensual

5.84	2 de Octubre	5.92	Mensual
5.85	3 de Mayo	5.92	Mensual
5.86	Barrio de Londres I	5.92	Mensual
5.87	California	5.92	Mensual
5.88	Camino Real II Básquetbol	5.92	Mensual
5.89	Cancha 62 (Cerro de la Cruz)	5.92	Mensual
5.90	Cerro de la Cruz I	5.92	Mensual
5.91	Cerro de la Cruz II	5.92	Mensual
5.92	Cerro Grande corredor y futbol rápido	5.92	Mensual
5.93	Col. División del Norte	5.92	Mensual
5.94	Col. La Esperanza	5.92	Mensual
5.95	Colinas del León I	5.92	Mensual
5.96	Colinas del León II	5.92	Mensual
5.97	Concordia	5.92	Mensual
5.98	Concordia II	5.92	Mensual
5.99	Cuarteles I	5.92	Mensual
5.100	Cumbres del Sur	5.92	Mensual
5.101	Dale Futbol Rápido	5.92	Mensual
5.102	Díaz Ordaz Gimnasio de Box	5.92	Mensual

5.103	Diaz Ordaz Rápido	5.92	Mensual
5.104	Galeras Del Jinete	5.92	Mensual
5.105	Galeras Del Mojino	5.92	Mensual
5.106	Galeras Del Retinto	5.92	Mensual
5.107	Jardines de Oriente	5.92	Mensual
5.108	Jardines de Oriente II	5.92	Mensual
5.109	Jardines de Oriente III	5.92	Mensual
5.110	La Burrita	5.92	Mensual
5.111	La Joya	5.92	Mensual
5.112	La Palestina	5.92	Mensual
5.113	La Popular Doblado	5.92	Mensual
5.114	La Popular Coronado	5.92	Mensual
5.115	Ladrilleros	5.92	Mensual
5.116	Lázaro Cárdenas (San Lázaro)	5.92	Mensual
5.117	Lealtad I	5.92	Mensual
5.118	Lealtad III	5.92	Mensual
5.119	Lealtad II	5.92	Mensual
5.120	Lealtad IV Canchas 7x7	5.92	Mensual
5.121	Libertad	5.92	Mensual
5.122	Los Pinos	5.92	Mensual

5.123	Los Pinos II	5.92	Mensual
5.124	Madera 65	5.92	Mensual
5.125	Mármol II	5.92	Mensual
5.126	Melchor Ocampo	5.92	Mensual
5.127	México 91	5.92	Mensual
5.128	Misael Núñez (Deportivo San Jorge)	5.92	Mensual
5.129	Naranjos	5.92	Mensual
5.130	Parque Banderas Punta Oriente	5.92	Mensual
5.131	Parque Genaro Vázquez 1	5.92	Mensual
5.132	Parque La Raíz Punta Oriente	5.92	Mensual
5.133	Paseo de los Leones	5.92	Mensual
5.134	Pavis Borunda	5.92	Mensual
5.135	Plan de Ayala	5.92	Mensual
5.136	Praderas	5.92	Mensual
5.137	Praderas 2, Parque Luanda	5.92	Mensual
5.138	Prado del Sur	5.92	Mensual
5.139	Puertas del Sol	5.92	Mensual
5.140	Parque Revolución	5.92	Mensual

	Básquetbol		
5.141	Rinconadas Nogales	5.92	Mensual
5.142	Robinson	5.92	Mensual
5.143	Romanzza V Usos múltiples	5.92	Mensual
5.144	Romanzza I	5.92	Mensual
5.145	Romanzza II	5.92	Mensual
5.146	Romanzza III	5.92	Mensual
5.147	Romanzza IV	5.92	Mensual
5.148	Rubén Jaramillo	5.92	Mensual
5.149	San Jorge	5.92	Mensual
5.150	San Martín	5.92	Mensual
5.151	Saucito usos múltiples.	5.92	Mensual
5.152	Sierra Azul	5.92	Mensual
5.153	Tiradores	5.92	Mensual
5.154	Unidad Independencia	5.92	Mensual
5.155	UP Caliche	5.92	Mensual
5.156	Valle de la Madrid	5.92	Mensual
5.157	Veteranos	5.92	Mensual
5.158	Viñedos California	5.92	Mensual
5.159	Vista Cerro Grande	5.92	Mensual
5.160	Zootecnia	5.92	Mensual

5.161	Parque la Piñata.	2.96	Por hora por área
5.162	Mármol	11.84	Mensual
5.163	Girasoles	5.92	Mensual
5.164	Parque Revolución Rápido	11.84	Mensual
5.165	Dale Básquetbol	5.92	Mensual
5.166	Carrizalillo fútbol rápido	5.92	Mensual
5.167	Carrizalillo Soccer por campo.	5.92	Mensual
5.168	Carrizalillo Beisbol	5.92	Mensual
5.169	Chihuahua 2000	5.92	Mensual
5.170	Alamedas I Walter Scott	5.92	Mensual
5.171	La Cantera, Parque Extremo	11.84	Mensual
5.172	Loma Dorada 1	11.84	Mensual
5.173	Loma Dorada 2	7.27	Mensual
5.174	Cantera Tenis	11.84	Mensual
5.175	Caballerizas rápido	5.92	Mensual
5.176	Avalos I	5.92	Mensual
5.177	Quintas Carolinas II	5.92	Mensual
5.178	Cafetales Rápido	7.79	Mensual
5.179	Lomas Karike I	23.67	Mensual

5.180	Lomas Karike II	10.39	Mensual
5.181	Corredor Homero	23.67	Mensual
5.182	Nuevo Milenio Softbol	23.67	Mensual
5.183	Nuevo Milenio Beisbol	23.67	Mensual
5.184	Nuevo Milenio Rápido	15.59	Mensual
5.185	Riberas del Sacramento II (Río San Francisco)	5.92	Mensual
5.186	Riberas de Sacramento 1 Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.187	Riberas de Sacramento 1 Rápido	5.92	Mensual
5.188	Riberas de Sacramento 1 7x7	5.92	Mensual
5.189	Riberas de Sacramento 1 Gimnasio de Box	10.39	Mensual
5.190	Camino Real III 7X7	14.55	Mensual
5.191	Camino Real III Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.192	Camino Real III Beisbol	14.55	Mensual
5.193	Riberas de Sacramento III (Río Éufrates)	10.39	Mensual
5.194	Villa Juárez Básquet	5.92	Mensual
5.195	Villa Juárez rápido	14.55	Mensual

5.196	Tuto Olmos 7x7	15	Mensual
5.197	Tuto Olmos Gimnasio Box	10.39	Mensual
5.198	Tuto Olmos Beisbol	11.03	Mensual
5.199	Tuto Olmos Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.200	Campos Parral Fuentes Molinar Softbol	26.43	Mensual
5.201	Campos Parral Centauros Soccer	25.79	Mensual
5.202	Campos Parral 7x7	20	Mensual
5.203	Campos Futbol Villa	5.92	Mensual
5.204	Nogales	24.94	Mensual
5.205	Palomar rápido	47.34	Mensual
5.206	Diego Lucero	10.31	Mensual
5.207	Diego Lucero Escuelita 1	10.31	Mensual
5.208	Diego Lucero Escuelita 2	17.67	Mensual
5.209	Diego Lucero Liga	40.23	Mensual
5.210	Sacramento Wildcast	230	Mensual
5.211	Campo Zapata	59.18	Mensual
5.212	Huerta Legarreta	402	Mensual
5.213	Cuarteles II	5.92	Mensual
5.214	Beisbol Kawi	5.92	Mensual

5.215	Gimnasio Box Sta. Rosa	10.39	Mensual
5.216	Ramón Reyes	5.92	Mensual
5.217	Sigma	5.92	Mensual
5.218	Vistas del Norte	5.92	Mensual
5.219	Brisas del Real	5.92	Mensual
5.220	Colinas del León III	5.92	Mensual
5.221	Colinas del Sol Washington	5.92	Mensual
5.222	Colinas del Sol III Faisán	5.92	Mensual
5.223	Granjas II	5.92	Mensual
5.224	Insurgentes II	5.92	Mensual
5.225	Parque Sección 8va	5.92	Mensual
5.226	Praderas III. Parque Sol de Centauro	5.92	Mensual
5.227	San Jorge II	5.92	Mensual
5.228	Vida Digna II	5.92	Mensual
5.229	Villas del rey II	5.92	Mensual
5.230	Parque Urueta	5.92	Mensual
5.231	Cafetales III Alojotepec	5.92	Mensual
5.232	Cerro Grande Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.233	Paso del Norte Beisbol	5.92	Mensual
5.234	Porvenir Mina San Carlos	5.92	Mensual

5.235	El león La Jarita Usos Múltiples	5.92	Mensual
5.236	El León La Jarita 7x7	15.59	Mensual
5.237	Haciendas	5.92	Mensual
5.238	Jardines del Saucito	5.92	Mensual
5.239	Ampliación Díaz Ordaz	5.92	Mensual
5.240	Alianza Popular	5.92	Mensual
5.241	Infonavit Vallarta	5.92	Mensual
5.242	Lealtad V San Rafael	5.92	Mensual
5.243	Parque Loma Dorada	5.92	Mensual
5.244	Riberas de Sacramento IV Río Colorado	5.92	Mensual
5.245	Versalles	5.92	Mensual
5.246	Polideportivo Luis H. Álvarez 1	200.00	Mensual
5.247	Polideportivo Luis H. Álvarez 2	200.00	Mensual
5.248	Polideportivo Luis H. Álvarez 3	200.00	Mensual
5.249	Haciendas II	5.95	Mensual

5.250	Lomas Universidad	5.95	Mensual
5.251	Villas del Real III Torneo	11.84	Mensual
5.252	La Cantera, Parque Extremo Kiosko	19.27	Mensual
5.253	La Cantera. Parque Extremo Torre de Escalada	5.92	Mensual
5.254	La Cantera. Parque Extremo Roller Derby	5.92	Mensual
5.255	Caballerizas Soccer	5.92	Mensual
5.256	Caballerizas Básquet	5.92	Mensual
5.257	Tienda Wildcast 1	10.23	Mensual
5.258	Tienda Wildcast 2	10.23	Mensual
5.259	Satélite 2	5.92	Mensual
5.260	Dale Futbol Rápido Torneos	11.84	Mensual
5.261	Tuto Olmos 7x7 Torneos	30.00	Mensual
5.262	Palomar Basquet	5.92	Mensual
5.263	Polideportivo Luis H. Álvarez Tienda Categoría B	25.00	Mensual
5.264	Polideportivo Luis H. Álvarez Tienda Categoría A	47.00	Mensual
5.265	Unidad Cibeles	5.92	Mensual

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de los mismos al H. Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido en el artículo 47, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA 2025

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

I. Ingresos Locales		
Impuestos	1,965,483,201	
Contribuciones de mejora	98,758,926	
Derechos	639,675,643	
Productos	113,242,226	
Aprovechamientos	25,412,042	
Total Ingresos Locales (1)		**$2,842,572,038**
2.- Participaciones Federales	**$2,233,768,363**	
Fondo General de Participaciones	1,480,814,120	
Fondo de Fomento Municipal 70%	269,085,785	
Fondo de Fomento Municipal 30% Fondo de Administración de Impuesto Predial	115,083,482	
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	37,789,529	

Fondo de Fiscalización (FOFIR)	97,102,562	
Participaciones en cuotas De Gasolina y Diesel	63,266,995	
Fondo ISR Municipal	160,152,502	
ISR Bienes Inmuebles	10,473,388	
3.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal	**$40,103,152**	
Impuestos Automóviles Nuevos	40,098,870	
Impuesto Sobre Ten. o Uso de Veh.	4,282	
Total de Participaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal (2 y 3)		**2,273,871,515**
4. Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	277,209,553	
5. Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.A.I.S.)	109,481,241	
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M)	918,970,558	
Total de Aportaciones (4 y 5)		**1,305,661,352**
6. Convenios		
Convenios	44,712,866	
Total de Convenios		**44,712,866**
Total de Aportaciones y Convenios (4, 5 y 6)		**1,350,374,218**

TOTAL INGRESOS SIN EMPRESTITOS		**6,466,817,773**
7. Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	570,000,000	
Empréstitos	75,000,000	
Total de Ingresos Extraordinarios		**645,000,000**
TOTAL GLOBAL		**$7,111,817,771**